

## LAS ORDENANZAS DE AGUAS DEL VI- RREY TOLEDO.

Preocupación muy acentuada de los gobernantes del Perú, desde los primeros años de la conquista, fué la de reglamentar el regadío de los valles de la costa, que ya que no reciben la benéfica lluvia del cielo, se fertilizan con los ríos que corren desde los Andes al mar.

Fácil es adivinar las disputas y abusos que originaba esta distribución y aprovechamiento de las aguas, así como la obligación de construir las tomas y de acudir a la limpieza de las acequias. En el Perú ocurrió lo que en el antiguo Egipto, que las más nutridas ordenanzas y las más minuciosas disposiciones legales fueron las que se expidieron en relación con la agricultura, y, dentro de esta industria, con la distribución de las aguas y el tiempo de su aprovechamiento por los particulares.

Desde la fundación de Lima sus primeros Alcaldes impusieron la obligación de construir tomas para la distribución de las aguas y la implantación de molinos, dictando algunas ordenanzas al respecto; pero, no bastando las sumarias disposiciones del Cabildo para evitar los abusos y pendencias originadas por el aprovechamiento de las aguas del Rimac, y la conservación de las tomas, el Virrey Toledo, en su afán de organización y buen gobierno, dictó en 21 de Enero de 1577 las primeras *ordenanzas de aguas*, para el mejor servicio de la agricultura y de los labradores del valle de la ciudad de los Reyes, cuyo testimonio, que hemos encontrado en este Archivo Nacional, nos es grato publicar hoy como una contribución a la historia de nuestra legislación.

Fué muy laudable el celo que este diligente Virrey puso, no sólo en la reglamentación de los regadíos, sino también en la dotación de *agua potable* para las poblaciones. Así, a los pocos meses de su llegada a Los Reyes dictaba una ordenanza para la construcción de un reservorio de las aguas manantiales que existían cerca de Lima, y de una atarjea para atraerlas a la ciudad, a fin de dotarla de agua potable, ya que la del río "venía tan cruda que casi era una continua y ordinaria peste en todos los estados de gente de la república". (1).

Más tarde expedía en el Cusco una nueva ordenanza para la construcción de una fuente de agua, en Chincheros, y un canal que condu-

(1) — Urteaga.—FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CUSCO, *Biografía de Toledo*, pág. LI, Lima 1926.

jera agua limpia para el consumo de la ciudad; para dicha obra hizo donativos, dió privilegios a los indios que se ocuparan en la obra, y creó el arbitrio de la sisa para subvenir al costo de la atarjea. (2)

La legislación de aguas fué cada vez mas copiosa en el Perú. Por una ordenanza expedida en la época del Virrey Duque de la Palata, los Cabildos de las ciudades debían expedir reglamentos de aguas para evitar litigios y el acaparamiento de las fuentes y tomas por algunos agricultores en menoscabo de otros. Fué en cumplimiento de esta ordenanza que se redactaron los reglamentos de regadío en los valles de la costa, algunos de ellos tan minuciosos y precisos que han subsistido, como el expedido en 1700 por el Deán Antonio de Saavedra para los valles de Trujillo, y el de Cerdán y Pontero expedido en 1793, como Juez de aguas, para el valle de Lima y anexos, reglamentos que han subsistido hasta la época republicana, en que fueron derogados a la dación del Código de Aguas expedido en 1902 y que es el que actualmente rige.

HORACIO UTEAGA.

---

(2) — FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CUSCO, op. cit., tit. X, pág. 93.

TESTIMONIO DE LAS OR-  
DENANZAS DE AGUAS QUE  
DESPACHO EL VISORREY  
Dn. FRANCISCO DE TOLE-  
DO EN 21 DE ENERO DE  
1577, PARA LA MEJOR DIS-  
TRIBUCION DELLAS Y A-  
PROVECHAMIENTO DE LOS  
LABRADORES DEL VALLE  
DE LA CIBDAD DE LOS RE-  
YES.

Yo Alonso de Carrión, escribano del Cabildo y público de esta cibdad de los Reyes del Pirú, por Su Magestad, doy fée y verdadero testimonio, como entre las ordenanzas fechas por el Señor Francisco de Toledo, Visorrey que fué de estos Reynos, tocantes a la repartición y distribución de las aguas para el riego de las sementeras de los vecinos de esta cibdad, está una que su tenor de la cabeza y pié de una provisión del dicho Visorrey en que está inserta es como se sigue:

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Magestad, su Visorrey, Gobernador y Capitán General en estos reynos y provincias del Pirú y Tierra Firme, Presidente de la Real Audiencia y Chancillería desta cibdad de los Reyes etc. Por quanto habiendo venido al gobierno de este reyno por el año passado de sesenta e nueve, y no habiendo podido estar en esta cibdad sino muy poco tiempo, por haber pasado luego a hacer la visita general, no pude entender particularmente en las cosas de buena gobernación de esta cibdad, e agora habiendo tomado la buena inteligencia y (*roto*) de las demás ciudades del Reyno y visto el estado en que estaban, y mala orden y poca execución que en las más cosas tenían, y habiendo dado las ordenau-

zas que al presente pareció que convenían, con penas y orden para podellas executar como era necessario para el descargo de su Magestad y mío en su nombre, que debiendo agora entender en las desta cibdad, y habiendo mandado para ello visitar la Justicia rreal e Cabildo della de los años pasados, he entendido haber habido en muchas cosas la misma mala orden y menos execución que en todas las demás cibdades, por hacer como se hacían y han hecho pleitos en todas las demás cosas que se ordenaban y mandaban, sin execución; y por que una de las que más han habido menester execución y buen orden es la justa destripción y conservación de las aguas con que se sustentan las chácaras y labores, anssi de los españoles como de los naturales de este valle, e se proveen las huertas y casas de esta cibdad, y para ello tenían puesto un Juez de Aguas con 800 pesos de plata ensayada e marcada, que lo daban de los propios de la cibdad, sin hacer el dicho Juez effeto de execución en nada, ni tener personas que con práctica y experiencia assi en el campo como en la cibdad anduviesen con ellos, por lo qual los naturales eran muy maltratados de noche, y aún de día, y había rencillas y cuchilladas e atrevimientos y muchos pleitos, y las aguas de esta cibdad se derramaban por las calles y casas en perjuicio de la cibdad y salud de los moradores della; e anssi porque (de) la visita del dicho Cabildo que hizo el Licenciado Cepeda, Alcalde de Corte en esta rreal Avdiencia, pareció el dicho Cabildo no tener títulos de su Magestad para poner el dicho Juez de Aguas, ni convenir que lo pusiesen por (sí), di el remedio necessario como negocio en que me pertenecía e incumbía como Visorrey Gobernador ponerle, y dar la orden que conviniese para que ésta se guardase de aquí adelante, juntamente con las demás ordenanzas que se le irán ordenando y declarando. Mando por vía de gobierno que de aquí adelante, por todo el tiempo que su Magestad mandare e yo en su rreal nombre, otra cosa, haya en esta cibdad y en el campo dos personas nombradas ante mí por el Cabildo de esta dicha cibdad, para que sean executores de lo que por mí se ordenare y mandare; los quales puedan tener y traygan vara de justicia por esta cibdad y en el cam-

po, y con mucho cuydado executen guarden y cumplan lo que se les mandare, sin que en ello haya descuydo ni remisión ni respeto alguno, ni excepción de personas; con los quales habrá así mismo otra persona del Cabildo de esta cibdad y nombrada por mí, para que como superintendente de lo susodicho tenga cuydado de ver y entender como cumplen y executan los dichos executores lo que les fuere mandado, y usan sus oficios, y para que ante él se hagan las denunciaciones y averiguaciones necesarias, acerca de lo qual los unos e los otros hayan de guardar y guarden los estatutos y ordenanzas siguientes:

YTEM. — Porque conviene que los indios y españoles tengan agua (*roto*) con que regar sus tierras mando que..... (*roto*).....otras cualesquier personas tengan cuydado e estén obligados a cerrar todas las tomas de las acequias que se derivan de la madre principal, e dexen ir todo el agua por ella hasta otro día después de amanecido, y que sean obligados a tapar las dichas tomas los dueños de las chácaras más cercanas que estuvieren a cualquier de las dichas acequias, so pena de que el que no tapare a la dicha hora, o la alzare antes de amanecido, incurrirá en pena de doce pesos por la primera vez, y por la segunda la pena doblada, y por la tercera de cien pesos, y destierro de un año; y si fuere negro, o mulato, o indio que no pudiere pagar la condenación, se le den cada vez que lo contrario hiciere cien azotes públicamente; y las penas pecuniarias se apliquen en la forma susodicha.

Las quales dichas ordenanzas mando se guarden y cumplan inviolablemente, y que los dichos executores tengan muy particular y especial cuydado de ver y visitar por sí y en persona cada día lo que les pertenciere y cupiere, de manera que el executor del campo visite lo que le toca las veces que hobiere sementeras y fuere necesario, y el de la cibdad visite las acequias que pasan ..... (*roto*).....en ellas..... (*roto*) ..... porque el executor del campo no tuviere que hacer fuera de esta cibdad, sea aplicado a andar por esta cibdad ayudando al executor della. Los quales puedan entrar en quales-

quier casas y sacar prendas después de hechas las denuncias que fueren necessarias, y executar las penas que por mí les fuesen puestas como meros executores míos, y con igual poder y comisión, tanto al uno como al otro, para executar lo que por mí fuere declarado y mandado; e todos los vecinos y moradores de esta cibdad los tengan y respeten como tales meros executores míos, y no les impidan la entrada de sus casas y heredades ni les hagan resistencia alguna, so las penas en que caen e incurren los que desobedecen y resisten a las Justicias de su Magestad, y de cien pesos aplicados en la forma contenida en estas ordenanzas, porque para todo lo susodicho y para cada una cosa y parte dello doy poder y comisión a los superintendentes y executores nombrados para lo susodicho; y para que venga a noticia de todos, mando que estas ordenanzas se apregonen públicamente. Fecho en la dicha cibdad de los Reyes, a veinte y un días del mes Henero de mill y quinientos y setenta y siete años. — D. FRANCISCO DE TOLEDO. — Por mandado de Su Excelencia, *Blas Hernández*, escribano público y del Cabildo.

Según consta y parece por las dichas ordenanzas, las quales fueron pregonadas y publicadas en esta cibdad, y están escritas entre otras en un libro encuadernado que está en mi poder, a que me refiero. — Y para que conste dí el presente en los Reyes, a veinte y quatro días del mes de Septiembre de mill y seiscientos y quince años, siendo testigos a lo ver sacar y corregir Juan de Casaprima y Alonso García residentes en esta cibdad. — *Alonso de Carrión*.

---

TRATO Y CONCIERTO  
QUE HICIERON LOS ALCAL-  
DES ORDINARIOS DESTA  
CIBDAD DE LOS REYES,  
CON MIGUEL MORCILLO E  
JOAN RUIZ, PLATEROS, PA-  
RA HACER LA SOBRETAZA  
DE LA FUENTE QUE SE FI-  
ZO EN LA PLAZA DELLA,  
POR MANDADO DEL SE-  
ÑOR VISORREY Dn. FRAN-  
CISCO DE TOLEDO.

En la muy noble e muy leal cibdad de los Reyes, en primer día del mes de Hebrero de mill y quinientos e setenta y siete años, ante my el escribano y testigos de yuso scriptos, los señores Juan de Cadalso Salazar, Alcalde hordinario en esta cibdad y su tierra, por su Magestad, e Martín Ampuero, Regidor, dixeron: que en virtud de la comysión que tienen del Cabildo, Justicia y Regimiento desta cibdad, dixeron que son concertados y se concertaron con Miguel Morzillo e Joan rruíz, plateros, que están presentes, en tal manera que los suso dichos han de hazer del metal que se les ha de dar el rremate de la sobretaza para la fuente que se haze en la plaza desta cibdad, que es un baláustre y una sobretaza y en ella ocho mascarones con sus caños por donde ha (de) caer el agua en la taza mayor; y encima de la sobretaza han de hacer una bola, la qual ha de despedir toda el agua para que cayga sobre la dicha sobretaza; y encima de la dicha bola han de hacer y poner una figura con su escudo a un lado en que han de estar las armas desta cibdad, y en la mano ha de tener una bandera y en ella esculpida las armas del Exmo. señor don Francisco de Toledo, Visorrey destos

Reynos, y toda la dicha obra ha de ser conforme a un modelo y traza que al presente está presente, el qual firmado de my el presente escribano ha de estar en poder del dicho Miguel Morzillo para muestra y modelo de la dicha obra, la qual han de ser obligados a hazer como dicho es, y conforme al dicho modelo en las condiciones siguientes:

Lo primero se les ha de dar a los dichos Miguel Morzillo y Joan rruys para la dicha obra el metal que pidieren y (*borrado*) y será necessario, y las tablas que sean menester para hazer los moldes de la dicha obra;

YTEM. — Es condición que el gueco de la dicha taza ha de ser conforme a la encañadura de la dicha fuente, y conforme a lo que está señalado en la dicha traza;

YTEM. — Es condición que los dichos Miguel Morzillo y Joan rruyz han de dar acabada la dicha obra dentro de dos meses, que corren desde tres días deste mes de Hebrero en que estamos, y acabando la dicha obra en el dicho término se les ha de dar y pagar por ella quatrocientos y quinze pesos de plata corriente, que es el precio en que se han concertado con los susodichos, y dando hecha y acabada la dicha obra en la perfección que ha de estar, dentro del dicho término, se les ha de dar y pagar acabada la dicha obra trezientos y sesenta y cinco pesos de la dicha plata;

YTEM. — Es condición que los susodichos, dandoles la gente y lo demás necessario para ello, han de asentar el dicho rremate y obra que así hizieren de la dicha fuente, clavándola y poniéndola en toda perfección como ha de quedar todo ello, a contento de los comysarios y personas a cuyo cargo estuviere la dicha obra;

YTEM. — Es condición que dándoles rrecaudo para dorar la bola y figura que ha de llevar la dicha sobretaza, los susodichos la han de dorar;

YTEM. — Es condición que toda la dicha obra hasta el rremate de la dicha bola se ha de hazer en una vara y se eleve dos dedos más o menos, que es el altura que tiene la dicha agua, cada una de las dichas figuras en su perfección;



YTEM. — Es condición que si no dieren y acabaren la dicha obra como de suso se refiere, al contento de nos los dichos comysarios y los que fueren de la dicha obra, los dichos Miguel Morzillo y Joan rruyz han de ser obligados a volver el dinero que hobieren rrecibido y las demás costas y gastos de metales y más materiales que para la dicha obra se les hobieren dado; y prometemos y nos obligamos, en virtud de la dicha comysión, a que acabada la dicha obra y estando puesta y fixada conforme a lo arriba contenido, os daremos y pagaremos los pesos de plata rrestante que conforme a este dicho concierto los dichos Miguel Morzillo y Joan rruyz hobiesen de haber, sin que para ello preceda más averiguación de haber cumplido de su parte en la dicha obra, para en cuenta de la qual les habemos dado de contado, y los dichos Miguel Morzillo y Juan rruyz han rrecibido, dozientos pesos de la dicha plata corriente;

Y nos, los dichos Miguel Morzillo y Joan rruyz, que a lo que dicho es presentes somos, otorgamos y conocemos que acetamos la tal escriptura y prometemos y nos obligamos de hazer todo lo en ella rreferido, y de guardar y cumplir y de hazer la dicha obra con todas las condiciones que de suso se contienen, dentro del dicho término, y por la horden y forma que en esta scriptura se declara; y confesamos que para en cuenta de los pesos que habemos de haber para la hechura de la dicha obra, habemos rrecibido dozientos pesos de la dicha plata corriente, de los quales nos damos por contentos y entregados; en quanto al entrego rrenunciamos las ordenaciones y leyes que tratan de la *non numerata pecunia*, y de la entrega y precio de la paga, como en cada una se contiene; y prometemos y nos obligamos a que si no dieremos la dicha obra en esta escriptura referida dentro del término y según y como en ella se declara, de dar y volver los dozientos pesos que habemos rrecibido, con más todos los gastos y costas que en la dicha obra se hobieren fecho de metales y materiales, y las demás que sobre la cobranza de lo suso dicho se siguieren y rrecrecieren; y para execución e cumplimiento de todo lo qual, nos los dichos otorgantes obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, y damos to-

do poder cumplido a las Justicias de su Magestad de quales quier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, y rrenunciamos el fuero propio y la ley *si convenerit de iurisdictione omnium iudicum*, para que cada una de ellas por el más bueno remedio del derecho y vía executoria nos compela a la paga e cumplimiento de lo que dicho es, como sentencia definitiva de Juez competente, y esta tal fuese por nos pedida y consentida y no apelada, y pasada en cosa juzgada, en guarda de lo qual renunciamos queles quier leyes que sean en nuestro favor y la ley quinta y sexta, título treze de la quinta Partida, que tratan sobre las sueltas, quibras y esperas, y la ley rreal del derecho que dice, que general renunciación fecha de leyes non vala. En testimonio de lo qual lo otorgamos ansi ante el presente escribano, siendo testigos, Alonso de la Cueva, escribano de su Magestad, y Lorenzo de Robles, y Miguel Remon, y los otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el presente escribano doy fe que conozeo. — JOAN DE CADALSO SALAZAR. — MARTÍN AMPUERO. — MIGUEL MORZILLO. — JOAN RUIZ. Ante mí, *Blas Hernández*.

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROVI-  
SIONES DESPACHADAS POR  
SUS MAGESTADES LOS SE-  
ÑORES REYES DE CASTI-  
LLA E SUS CHANCILLERIAS  
REALES, A LA DIGNIDAD  
ARZOBIZPAL DE LA CIB-  
DAD DE LOS REYES, CABE-  
ZA DESTOS REYNOS E PRO-  
UINCIAS DEL PIRU.

*(Continuación)*

CCXLIV. — Al Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú, encargándole muyde mucho de hacer encomendar a Dios con rogativas los buenos sucesos de las armas de su Magestad, y la buena administración de justicia, amparo y desagravio de los pobres.

EL REY.—Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú, de mi Consejo. Como lo terneis entendido, ha tres años que hago viajes a Aragón a dar valor y las órdenes convenientes al exercito que sustento en este Reyno para recuperar el Principado de Cataluña y Condado de Rosellón, por no haber bastado para conseguirlo hasta ahora los esfuerzos que se han hecho, por las asistencias grandes que han tenido de Francia y otras partes; y juzgando por importante para el fenecimiento de esta guerra mi salida a campaña, lo he resuelto fiando de Dios me ha de dar los buenos sucesos que esos

Reynos han menester, para alivio de lo mucho que han padecido y padecen con tan continuas guerras, pues se debe entender el nuevo esfuerzo que la gente del exercito y la que me sigue cobrará con mi presencia, como tan honrados y valientes vasallos; y porque sin el auxilio de Nuestro Señor no hay fuerzas humanas que basten, no solo para resistir las grandes con que se hallan los enemigos de mi Corona, ni otra ninguna cosa por pequeña que sea, os ruego y encargo con todo afecto dispongais lo que convenga, para que se continuen en las iglesias y conventos de essas provincias las oraciones públicas, que en otras ocasiones os tengo encargado, suplicando a Dios favorezca mis armas, de suerte que con sus prósperos sucesos pueda yo disponer (\*) a mis vasallos, y a toda la christiandad, la paz y quietud que les deseo. Y por ser la primera obligación en los Reyes y sus Ministros la buena administración de justicia, y la mas agradable a Nuestro Señor, os vuelvo también a encargar, que por lo que os toca cuideis della con particular aplicación y celo, haciendo castigar con todo rigor qualquiera vexación o molestia que injustamente padecieren mis vasallos, por defectos de ministros de justicia o personas que con la mano que tienen en la república les afligen, y particularmente a los pobres, por no tener con que se defender, cuyas causas habeis de procurar se despachen con toda brevedad y mansedumbre, consolándolos en esto y en lo demás que se pudiere, dando a entender se atiende a hacerles raçon en sus negocios y pretensiones y que hay desvelo en su desagravio y opresiones, si las padecieren de ministros inferiores, adquiriendo para ello continuamente noticias por lo general y particular de lo que se debe remediar, con las correspondencias que habeis de tener para este efecto con las cabeças de los Tribunales, Corregidores y Prelados, de manera que se entienda se trata de hacer justicia, y que los necesitados, y particularmente los indios, hallarán amparo y consuelo en ella en todo lo que sufrieren los aprietos del tiempo, disponiendo lo uno y otro con toda prudencia y buen celo, de manera que se execute sin ruido ni afectación,

(\*) — Acaso se quiso decir "dispensar".

y que obre más el exemplo de los superiores que el apremio ni el rigor de los mandatos. Fecha en Fraga, a treinta y uno de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

CCXLV. — Al Arçobispo de Lima, encargándole tenga cuidado de enviar cada año relación de las personas eclesiásticas y seculares que hay en aquellas provincias, beneméritas de ser ocupadas, según sus títulos, partes y méritos.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú, de mi Consejo. En diferentes ocasiones tengo encargado a mis Virreyes, Arçobispos, Obispos, Presidentes, Gobernadores y Capitanes generales de todas mis Indias, tengan cuidado de enviarme relación particular de las personas que en sus dis-

tritos pueden ser ocupadas en cosas de mi servicio, según los suyos y partes personales; y porque no se ha executado con la puntualidad que debiera, y conviene para la buena administración de justicia tener enteras noticias de los méritos de cada uno, me ha parecido rogaros y encargaros de nuevo (como lo hago) que haciendo particular especulación, con todo secreto, tengais cuidado de remitirme la dicha relación, con la claridad y especificación de lo en que cada sujeto eclesiástico o secular podrá ser ocupado, según sus méritos, procedimientos, partes personales, inteligencia, prudencia y ocupación en que se hallare, de suerte que los beneméritos reciban premio y les pueda yo dar el que merecieren con entera satisfacción, mediante vuestro informe, que habeis de continuar cada año dándome aviso si de los del antecedente falta alguno, y de los que de nuevo supieredes merecen gratificación y ser empleados en mi servicio. De Fraga, a treinta y uno de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

CCXLVI. — Al Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de su Consejo, que de acuerdo con el Virrey de esos reinos, envíe relación del estado en que estuviese la fábrica de la Capilla del Sagrario, que por cédula de 22 de Março de 640 se le mandó cuidarse de edificar.

raçones que presentaron, y que me diesedes aviso dello, como más particularmente en la dicha cédula se contiene, que es del thenor siguiente: — EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, de mi Consejo. Por parte de los curas, mayordomos y hermanos de la Cofradía del Santíssimo Sacramento que está fundada en essa Iglesia, se me ha hecho relación que debiendo Vos y esse Cabildo, haber hecho capilla muy decente donde esté el Santíssimo Sacramento, que se reserva y administra a los feligreses y parroquianos dessa dicha Iglesia, y donde estuviese con la decencia que es justo, sin atender a cosa tan justificada y de tan grande obligación, y que las leyes lo favorecen y ayudan tanto, el Dean y Cabildo no tan solamente no han hecho la dicha capilla y fundádola, pero aún no han dejado sitio donde poderla fabricar, porque todo el que había para ella le han ocupado en hacer salas y contaduría para el Cabildo, poniendo el Santíssimo Sacramento en una capilla agena y muy corta y desacomodada para tan santo ministerio; suplicome atento a ello, mandase que con brevedad se haga en la dicha iglesia capilla y Sagrario muy capaz y suficiente, a donde esté el Santíssimo Sacramento con toda veneración, y se pueda desocupadamente administrarle a las parroquianos y feligreses, y tener los ornamentos, cálices y demás

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú, de mi Consejo. Por cédula de veinte y dos de Março de seiscientos y quarenta os envié a mandar que entre Vos y el Virrey dessas provincias dispusieredes la forma en que se podía hacer con decencia conveniente la capilla que los curas, mayordomos y hermanos de la Cofradía del Santíssimo Sacramento, que está fundada en essa Iglesia, por las

cosas del servicio del culto divino y de la dicha Cofradía; y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, porque este es un caso de los a que más cuidado obligan, y en que yo siempre he deseado se conozca mi afecto y devoción, he tenido por bien de rogaros y encargaros (como lo hago) que entre Vos y el mi Virrey dessas provincias, veais y trateis la forma en que esto se podrá mejor disponer, y habiéndolo hecho resolvais en la matheria lo que más convenga, para la mayor authoridad y decencia con que debe estar el Santíssimo Sacramento, y me avisaréis de lo que en ello se hiciere. Fecha en Madrid, a veinte y dos de Março de mill y seiscientos y quarenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor — *Don Fernando Ruiz de Contreras*. — Y ahora por parte de los mayor-domos de la dicha Cofradía se me ha hecho relación, que aunque habiades dado principio al cumplimiento de la dicha cédula, se dilataba su execución, y que fuese servido de mandaros que sin ninguna dilación cumplais lo dispuesto en ella, dándome aviso de lo que en ello hicieredes; y visto por los de mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien, y así os vuelvo a mandar, me envieis relación del estado en que estuviere la fábrica de la dicha capilla y de lo demás que cerca dello se os ofrece, en conformidad de lo que por dicha mi cédula, arriba inserta, tengo rresuelto. — Fecha en Fraga, a nueve de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (103).

---

(103) — En el sitio que hoy ocupa la iglesia parroquial del Sagrario, estuvo antes edificada la Contaduría de Diezmos, y en el piso superior la sala de sesiones del Cabildo, amplia y magnífica aula en que tuvieron lugar los célebres concilios limenses y desde cuya morisca balconería y lucido ventanaje solían presenciar los señores capitulares las corridas de toros, los juegos de cañas, los autos de fe y demás fiestas reales que se celebraban en la plaza mayor, cuando el ceremonial no disponía que acudiesen a ellas en corporación.

Careciendo, pues, la parroquia matriz de iglesia propia para mejor desempeñar sus funciones, los curas de ella hacían el servicio ordinario en dos de las capillas hornacinas de la iglesia Catedral, en la que se denominaba del Bautisterio y en la que se decía del Sagrario, o sea en

CCXLVII. — Al Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de los Reyes, que informe, con su parecer, sobre el estado de la fábrica de la iglesia parrochial del puerto del Callao, e indique que medios se podran aplicar para acabar la obra comenzada en ella.

iglesia parroquial del dicho puerto estaba descubierta lo más della, y la techumbre que había tan vieja y mal parada que amenazaba ruina, y todo estaba con mucha indecencia para cele-

las dos primeras de las naves colaterales del templo, entrando por las respectivas puertas que se abren sobre el atrio que domina la plaza. Como ya bien se puede suponer, el servicio parroquial quedaba de hecho subordinado al funcionamiento y exigencias del Cabildo, cuyas ordinarias distribuciones solian con frecuencia interrumpirlo; en vista de ello, el Mayordomo y veinticuatro de la Cofradía del Smo. Sacramento y los Curas Rectores de la Iglesia, acordaron elevar un memorial al Rey, y pedir por vía de suplicación que se despachasen las providencias del caso, a fin de que, previos los trámites ordinarios, se pudiese proceder a edificar una capilla independiente de la Metropolitana, dedicada particularmente al culto del Sacramento y servicio parroquial.

Desde luego, la pretensión de los Mayordomos y Curas tuvo favorable acogida en el Supremo de las Indias, y al efecto se acordó despachar la respectiva cédula al Virrey del Perú y al Arzobispo de los Reyes, encargándoles que procediendo entrambos de común acuerdo determinasen el sitio y forma en que la proyectada capilla podía edificarse. Habiéndose despachado la cédula así acordada en 22 de Marzo de 1640, parece que por entonces no tuvo todo el efecto apetecido, lo que determinó una nueva representación de los Mayordomos y Curas y una nueva cédula de su Magestad, insistiendo en lo ordenado y mandando que luego se le diese forma, y es la misma que aquí se registra.

Dióse cuenta de esta segunda cédula e instancia real en el cabildo que con asistencia del Rmo. Arzobispo se celebró en 16 de Abril de 1663, y en él quedó resuelto que la capilla del Sagrario debía edificarse en el sitio que entonces ocupaban la sala de diezmos y la vivienda o departamento reservado a los sacristanes y servidumbre de la Iglesia, pudiéndose, además, tomar lo necesario de la sala Capitular y Contaduría; comparecieron en este cabildo el Mayordomo de la Cofradía del Smo. Sacramento, Pedro de Valdez y el Cura de la Catedral, Dn. Estanislao de la Vega Bazán, quienes manifestaron que se obligaban a aportar hasta la suma de 50,000 pesos para la ejecución de la obra, y que al efecto estaban llanos a otorgar la respectiva escritura

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo. En carta que mi Audiencia Real dessa ciudad me escribió en veinte y dos de Junio del año passado de seiscientos y quarenta y dos, dice que el Dr. Nicolás Martínez Clavero, Cura y Vicario del pueblo del Callao, presentó en el Gobierno general dessos Reynos, un memorial en que refería que la



brar los divinos oficios, siendo el dicho pueblo tan principal y la plaza de armas de esos Reynos, donde asisten a menudo mis Virreyes, y suelen concurrir a mi servicio los demás Tribunales; a cuya causa movido de un celo piadoso se puso a derribar y sacar de cimiento las paredes, y levantar la capilla mayor y hacer el crucero y capillas colaterales, cubiertas con labores de laços y piñas y pinsartes dorados, con su arco toral, y que tenía cubiertas las dichas dos capillas, y la mitad del cuerpo de la iglesia, de siete paños correspondientes a la cubierta de la capilla mayor, habiendo hecho las sacristías de la dicha iglesia, en que había gastado cinquenta mill pesos, los treinta y

de obligación, siempre que la capilla se trazase en el sitio ocupado por la Sala Capitular, Contaduría y escaleta, "por ser la parte más cómoda y decente para su fábrica, pues hacía frente a la plaza y era sitio competente para el edificio y todas sus oficinas." Habiendo aceptado el Arzobispo y Cabildo la referida propuesta, y autorizado la demolición de las oficinas y servicios que existían en el lugar designado, a condición de que la Cofradía lo reedificase todo a su costa en otro lugar, se otorgó la escritura de obligación en 20 de Abril de 1663; y luego, en el cabildo que se celebró en 5 de Mayo, se acordó que se comenzase la obra al siguiente día.

Derribada, pues, la fábrica ahí existente y delineada en aquel sitio la nueva capilla, para darle mayor amplitud e importancia se la hizo avanzar algunas varas sobre el cementerio o atrio de la Iglesia, hecho que luego originó una reclamación y enérgica protesta del Cabildo, alegando que aquel cuerpo saliente de edificio afeaba y deformaba notablemente el atrio; elevóse al efecto un memorial al Arzobispo, y se ocurrió al Real Acuerdo para que éste mandase suspender la fábrica así denunciada, por haberse excedido del sitio que se le tenía designado, con lo que comenzó la querrela entre el Cabildo y el Mayordomo Pedro de Valdez, que era el personero de la obra. Descando el Virrey y Real Acuerdo conciliar aquellas diferencias y armonizar en lo posible las ya nada cordiales relaciones del Cabildo con el Mayordomo del Smo. y Curas del Sagrario, les comunicó en 3 de Octubre de 1663 que había resuelto enviar al maestro Constantino de Vasconcelos, artífice de escuela y de gran crédito, autor y ejecutor de la iglesia de San Francisco, obra que entonces traía entre manos; el maestro Vasconcelos rectificó los planos, y tratando de corregir los defectos arquitectónicos de que adolecía el proyecto que se iba a la sazón ejecutando, formuló un plan de reformas, plan que se leyó en el cabildo celebrado en 20 de Octubre de 1665, acordándose que se propusiese a la consideración del Virrey y Real Acuerdo, como se hizo, aunque sin resultado práctico alguno; pues, en 12 de Mayo de 1668, el Arzobispo Villagomez y el Virrey Conde de Lemos, vistos los autos que sobre denuncia de obra nueva seguía el Cabildo eclesiástico contra Pedro de Valdez, Mayordomo de la Cofradía del Santísimo, con el dictamen de los peritos, de los abogados y previa una inspección ocular o vista de ojos, decretaron: "que dando el Cabildo fianza legal llana y abonada dentro de dos meses, de que a su vista y sin que se aproveche de los materiales preparados para

quatro mill de su hacienda, empeñándose en muchas cantidades, que hoy está debiendo, con que había quedado muy necesitado y imposibilitado de dar estado a una sobrina suya doncella, y a su madre que son muy pobres, por cuyo respecto las tiene en su cassa sustentándolas; y que no podía acabar la dicha iglesia y cuerpo della y cubrir el babtisterio y dos portadas, si no se hacía un muy gran socorro de mi Hacienda, valiéndose de algunas cédulas mías que hablan en esta raçon. Y visto en mi Consejo Real de las Indias, porque quiero saber que estado tiene la dicha fábrica, y si es assi que no se puede acabar menos que socorriéndola, y los medios que se podrán aplicar para ella, que no salgan de mi Real Hacienda, os mando me informeis en la primera ocasión de lo que se os ofrece en

---

la obra, ni de lo que se demoliere della, podrá poner la fábrica en la forma que demuestra la última planta hecha y formada por el P. fray Diego Maroto, maestro mayor de fábricas, con cuya asistencia se ha de trabajar, y se haga en esa conformidad; y de nó, pasado el término señalado, prosiga Valdez su obra en la forma que está empezada, y lo firmaron etc." El referido auto fué notificado al Cabildo por el escribano Antonio de Barrios en 29 de Mayo de aquel año.

A raíz de la notificación de este auto se juntó el Cabildo, y en sesión de 1.º de Junio acordó comisionar al doctoral Dn. José Dávila Falcón y al abogado Dn. Gregorio de Rojas, para que llevasen la voz de sus capitulares al Real Acuerdo y defendiesen en él la dignidad y decoro de la Metropolitana, cuyos derechos gravemente vulneraba aquella providencia; como ya se había presentado un memorial al Superior Gobierno, proponiéndole un temperamento medio para llevar adelante la obra, sin menoscabar la autoridad e intereses de la Iglesia y del Cabildo, cuyo proveído no fué muy del agrado de los capitulares, en la sesión que se celebró el 2 de Junio se tornó a insistir sobre aquel asunto, y al intento se modificó la solicitud en el sentido de que el Cabildo se comprometería a proseguir la obra por su cuenta, siempre que ésta se ejecutase en la forma pedida, o sea alineándola con la fachada y frente de la iglesia Catedral, a cuya insinuación parece que el Virrey y Real Acuerdo no quisieron acceder, puesto que vencido el término fijado en el auto resolutivo se autorizó a Pedro de Valdez para que prosiguiese su fábrica en la forma comenzada, desestimando las protestas y reclamaciones de los capitulares.

Convencido al cabo el Cabildo de que el Virrey, el Arzobispo, el Real Acuerdo, el Fiscal y cuantos entendían en el gobierno le eran hostiles, y que abiertamente apoyaban al Mayordomo del Santísimo y a los curas del Sagrario, acordaron en sesión de 22 de Enero de 1669 comisionar al prebendado Dn. Fernando Dueñas, que era su Procurador en la Corte, para que pidiese en el Consejo la remisión y revisión de los autos, y que la causa se encargase a un inquisidor o a un prelado imparcial, que actuando lejos del medio y libre de las influencias que los contrarios aquí ejercitaban, resolviese el asunto con justicia y equidad.

esta razón, con vuestro parecer, para que con vista de todo se tome la resolución que más convenga. Fecha en Fraga, a trece de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*.

CCXLVIII. — A mis Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias de mis Indias Occidentales, y mis Presidente y Oidores de mis Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y muy Rdos. y Rdos. in Xpto. Padres Arçobispos y Obispos de las dichas provincias, para que en las Indias se recoxan los breves y otros despachos que se hubieren llevado a aquella tierra sin estar passados por el Consejo, y para que los Comissarios Generales de las Ordenes no pongan en execución, debaxo de ningún pretexto, ninguna cossa que sea contraria al oficio del Comissario General que reside en la Corte.

ma, a los diez y siete de Julio del dicho año, contra el oficio del Comissario General de las Indias que asiste en mi Corte, de cuya execución y cumplimiento, demas de que será contra órdenes y cédulas mias, se seguirán graves perjuicios, y in-

EL REY. — Mis Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias de mis Indias Occidentales, y mis Presidentes y Oidores de mis Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, y muy Rdos. y Rdos. en Xpto. Padres Arçobispos y Obispos de las dichas provincias. — He sido informado que en los galeones de la Armada que este año va por mi plata y de particulares a la provincia de Tierra Firme, se remiten a essa tierra algunos breves Apostólicos y otros despachos a ellos anexos y concernientes, y cantidad de duplicados, sin estar vistos ni passados por mi Consejo Real de las Indias, y particularmente dos, que uno comienza: "*Exponi nobis*", su data en Roma, a diez y siete de Junio de mill y seiscientos y quarenta y tres, que habla cerca de las incorporaciones de los religiosos dessas provincias; y el otro: "*Exponi nobis*", su data en Ro-

quietudes y daños en toda essa tierra, con que del todo se acabará de destruir la provincia de Lima (\*) que ha mas de ocho años que padece y clama contra los Comissarios Generales que se invian a ella, y a las demás de las Indias, respecto de que van por solo sus fines particulares; y visto por los del dicho mi Consejo Real de las Indias, y considerado lo mucho que conviene excusar cossa que perturbe la paz y quietud y buena conformidad de los que habitan essas provincias, assi eclesiásticos como seculares, me ha parecido encargaros de nuevo, como lo hago, que cada uno por lo que os tocare, pongais todo vuestro cuidado y diligencia en recoger no solo los dichos breves, sus duplicados y demás despachos tocantes a ellos, y en remitírmelos, sino todos los demás, que sin el dicho requisito de estar passados por el dicho mi Consejo se hallaren en essas provincias; y que proveais lo que convenga para que los Comissarios Generales que van a ellas, y los Provinciales de las Religiones, no pongan en execución, debaxo de ningún pretexto, cossa alguna de lo que por los dichos dos breves y recaudos se ordenare y dispusiere, ni otra que sea contra el oficio del dicho Comissario General de las Indias que reside en mi Corte, que asi es mi voluntad, y conviene a mi servicio. Fecha en Zaragoza, a treinta y uno de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (\*)

---

(\*) — Se refiere a la Religión de San Francisco.

(\*) — Concuerda con la signada con el N.º CCXLII.

CCXLIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, avisándole de la muerte de la Reyna Ntra. Señora, y que se hagan en esa Iglesia las obsequias y demás sufragios acostumbrados en tales ocasiones.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo. Habiendo la Reyna Doña Isabel, mi muy cara y amada mujer padecido una grave enfermedad, y recibido los Santos Sacramentos, fué Dios servido que muriese a los seis deste mes de Octubre con la gran piedad y christiandad que

siempre vivió, porque espero mediante su divina misericordia que está en el cielo, que el consuelo que puedo tener del sentimiento con que me hallo de la pérdida de compañía, que por tantas razones quería y estimaba, a que fío me asistirá vuestro dolor y de los demás vuestros súbditos, de que me ha parecido avisaros, y rogaros, y encargaros ordenéis se hagan en esa Iglesia, y en las demás de ese Arzobispado las honrras, obsequias y demás sufragios que se acostumbran hacer en semejantes ocasiones, con toda solemnidad; y de como se hubiere executado, y en que forma se hubiere hecho, me avisareis. De San Lorenzo, a 31 de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (104).

(104) — De acuerdo con lo dispuesto en esta real cédula, el Marqués de Mancera, a la sazón Virrey del Perú, previno lo necesario para la celebración de las exequias, que se hicieron con singular pompa en la Metropolitana de Lima, predicando en ellas el elogio fúnebre de la difunta Reina el Mtro. Fr. Cipriano de Medina, de la Orden de Sto. Domingo, y mas tarde Obispo de Huamanga, pieza oratoria que se editó en Lima el año de 1645 en 24 págs. en 4.º, fols.

Hizo la relación de aquellas pompas fúnebres el Lic. Gonzalo Astete de Ulloa, Capellán Mayor del real Palacio, y la sacó a luz con el siguiente título: "Pompa fúnebre, / y Exequias que / el excelentissimo Señor / D. Pedro de Toledo y Leyva Marqués de / Mancera, Virrey destes Reynos hizo en la / muerte de la Reyna nuestra Señora / Doña Ysabel de Borbón. / A la Ex. S. D. Maria Lvisia / de Salazar y Enríques Virreyna del Perú /

**CCL.** — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que le envíe relación de la cantidad en que se podría reputar la renta de su Mitra, y la de las dignidades, canongías y raciones de su Cabildo e Iglesia.

crecido, o disminuídose sus frutos y rentas, y convenir hallarme con enteras noticias de lo que al presente valen, me ha parecido rogaros y encargaros, como lo hago, me enviéis relación en la primera ocasión de la cantidad en que se podrá reputar la renta que os toca por Arçobispo dessa Iglesia, y la que pertenece a cada una de las dignidades, canongías y raciones della, regulando y haciendo el cómputo para ello por los cinco años antecedentes, todo con mucha distinción y claridad, que de hacerlo así y de que sea con toda brevedad, me daré de Vos por bien servido. De Madrid, a siete de Março de mill y seis-cientos y quarenta y cinco años. — **YO EL REY.** — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

**CCLI.** — A los Virreyes, Gobernadores, Arçobispos y Obispos de las Indias, que informen de los sujetos beneméritos de sus distritos.

distrito pueden ser ocupadas en cossas de mi servicio, según

**EL REY.** — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo, y Venerable Dean y Cabildo della. Considerando que por hacer mucho tiempo que se erixieron las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias, y que con su trascurso pueden haber

**EL REY.** — Por quanto en diferentes ocasiones he encargado a mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Arçobispos y Obispos de mis Indias Occidentales tengan particular y continuo cuidado en enviar a mi Consejo Real dellas razón de las personas que en su

Por el lic. D. Gonzalo Astete de Villosa Capellán mayor de la / Capilla Real de Lima''. 1645. (126 págs. en 4.º, fols.).

En las exequias que se celebraron en la iglesia Catedral de la ciudad del Cuzco, predicó la correspondiente oración fúnebre el Dr. Dn. Vasco de Valverde y Contreras, Maestrescuela de aquella Iglesia, y la pieza se publicó en Lima el año de 1646, en la imprenta de Pedro de Cabrera.

los suyos y sus partes y calidades personales, y últimamente lo hice por cédula general de treynta de Diciembre de seiscientos y quarenta y cinco, a que me refiero, y porque se ha reconocido por los de mi Consejo de Cámara de las Indias, que los informes y aprobaciones que han llegado a él vienen ordinariamente cortos, y sin las calidades y circunstancias necesarias, y conviene a mi servicio y a la entera administración de la justicia tener individuales noticias de los méritos y partes que los sujetos de las Indias tienen para ser empleados en los ministerios, para que fuesen capaces y a propósito, por la presente mando a los dichos mis Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las Indias, y ruego y encargo a los muy Rdos. Arçobispos y Rdos. Obispos, y a los Venerables Deanes y Cabildos, sede vacantes, que cada uno por lo que le toca, habiéndose informado con particular secreto y especulación, de los sujetos que hay en sus distritos, de virtud, letras, suficiencia, y otras partes, que sean dignos de ser ocupados en prelacías, los beneméritos para ellas, y en prebendas los otros eclesiásticos, y de los seglares las partes, méritos y servicios de cada uno, tanto políticos como militares, y las de capacidad y juicio de unos y otros, y con esta distinción y particularidad, sin omitir ninguna circunstancia pública ni secreta, se me han de remitir las relaciones diciendo en ellas sus naturalezas y edades, si son legitimos o nó, qué puesto efectivo han servido y en qué ministerios, cómo han salido de las visitas y residencias que se les hubieren tomado de su vida y exemplo, y la satisfacción que hubieren dado de todo, y quales de los que aprobaron en los últimos años son muertos, para que con esto los beneméritos reciban el premio que merecen con entera satisfacción, y en lo demás guarden puntualmente lo dispuesto en las cédulas que desto tratan, que en ello me daré por bien servido. Fecha en Aranjuez, a veinte y seis de Abril de seiscientos y quarenta y ocho años. La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros por duplicado. En Madrid, a trece de Março de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Baptista Saenz Navarrete.*

CCLII. — Al Arçobispo de la Iglesia de los Reyes, del su Consejo, que informe si será conuiniente que los PP. de la Compañía de Jhs. hagan casa hospedería en la villa de Guancavelica.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo. Por parte de Balthasar de Lagunilla, Religioso de la Compañía de Jesús, y Procurador general della en lo tocante a essas provincias, se ha dado en mi Consejo Real de las Indias un memorial, en que refiere que los religiosos de la dicha Compañía hacen frequentes misiones a los indios del asiento de minas de Guancavelica, con grande aprovechamiento espiritual de sus almas, descargo de la mía y particular fruto de las de españoles, y me ha suplicado que para que los religiosos que se ocupan en esto tengan cierto albergue donde recogerse y gastar el tiempo con religión, sin ocasión de ocio y de algún modo de relajación, que parece preciso haya hospedándose en casas de seglares, les hiciese merced de darles licencia para que pudiesen tener una casa donde hacerlo y acudir a su obligación, pues no sería fundación de Colegio, porque sólo pretendían poder con alguna comodidad personal acudir a los próximos en aquella villa tan destemplada, que era de las más desacomodadas dessas provincias; habiéndose visto en el dicho mi Consejo, con lo que en esta razón dijo y pidió mi Fiscal en él, porque quiero saber lo que en razón de lo que pretende la Compañía de Jesús hay y pasa, y qué conveniencias o inconvenientes pueden resultar de concederle la licencia que pide, os ruego y encargo me informéis lo que se os ofrece sobre esta matheria, con toda distinción y claridad y vuestro parecer, en la primera ocasión, para que visto en el dicho mi Consejo se pueda tomar la resolución que más convenga. Fecha en Zaragoza, a catorce de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (105).

(105) — Aunque el P. Astrain, en su *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España etc.*, da por inciertos el origen y au-



CCLIII. — Al Arzobispo de Lima, del su Consejo, que informe lo que se ofrece en razón de lo que pretende el Colegio Seminario de aquella ciudad, cerca de que el tres por ciento que tiene sobre los sínodos de los curas entre en las Cajas de Su Magestad, y dellas se le pague.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo. El Doctor Don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, capellán dessa dicha Iglesia, me ha hecho relación que quando se fundó el Colegio Seminario della, en virtud de bula de Su Santidad, se concedió para su sustento el tres por ciento sobre todos los beneficios y capellanías de ese Arzobispado, y para la cobranza dellos vos despachais mandamientos por no poder enviar executores, encargándola a los Vicarios de los partidos, en que hay mucha costa, por estar en provincias tan dilatadas, por cuya causa hay muy mala administración; y que respecto de que la cobranza de frutos para pagar a los curas, corre por mano de los Oficiales de mi Real Hacienda dessas provincias, y ha de salir de lo que entra en mi Caja los dichos tres por ciento, para aliviarlos del costo que tienen en enviarlos a cobrar, y que en ello haya mejor administración, por ser muy pobre el dicho Colegio, me ha suplicado le hiciese merced de darle cédula, mandando a los dichos mis Oficiales Reales de las dichas provincias, Corregidores y demás personas a quien tocare la paga de los sínodos de los curas, que con ellos se cobren y administren lo que toca a su Colegio, y lo entren en las Cajas, para que de allí se entregue al dicho Colegio, o a quien fuere parte legítima por él; y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, porque quiero saber si es así lo que refiere, y qué inconvenientes o conveniencias se pueden seguir de concederse el que se cobren los dichos tres por ciento con los sínodos de los curas, os ruego y encargo me enviéis relación de lo que se os ofrece

tecedentes del Colegio que tuvo la Compañía en la villa de Huancavelica, sin embargo, esta cédula parece que nos da la clave y viene a fijar el punto de partida, indicándonos, por lo menos, las causales que determinaron aquella fundación. — Cfr. op. cit.

sobre esta matheria, con vuestro parecer, para que visto se tome la resolución que más convenga, y en el entretanto se guarde la costumbre. Fecha en Zaragoza, a veinte y cinco de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

CCLIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe si será conuiniente proveer las capellanías de choro de essa Iglesia Metropolitana en los colegiales del Colegio Seminario de essa ciudad.

obligación de decir en cada un año cada uno dellos doscientas y quarenta missas por mi y los Señores Reyes mis progenitores, que santa gloria hayan; y porque el estipendio de las dichas capellanías no llega a trescientos pesos, por cuya causa aunque yo las he proveído hay muchos que han ido a tomar la posesión, y luego hacen dexación dellas por no tener con que poderse sustentar, de que resulta dejarse de celebrar tan santos sacrificios, en que se defrauda a las ánimas y a la Iglesia de sus servicios, pues no hay en ella más de dos capellanes los quales cantan los officios y missas, siendo esto cossa indecente para una Iglesia Metropolitana; y que por ser asi que los colegiales del Colegio Seminario están sirviendo en ella sin tener por esto premio alguno, y que conforme a las Constituciones del dicho Colegio hacen voto de ser eclesiásticos, y son grandes estudiantes y hijos de conquistadores de esse Reyno y pobres de solemnidad, cuyo número es veinte y quatro, de los quales se podían nombrar quatro sujetos para las capellanías que están vacas, y que como fueren vacando, mi Virrey y Vos, me propongais los que fueren más

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú, de mi Consejo. El Doctor Don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, capellán de coro dessa dicha Iglesia, me ha hecho relación que por la erección della se dispone haya seis capellanes que sirvan el coro, con

beneméritos, con que las aceptarían respecto de ser tan pobres, y se dirían las missas que va ordenado, y la Iglesia sería bien servida, por haber entre ellos muy buenos músicos y cantores, que es lo que han menester los que sirvieren las dichas capellanías. Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que en esta razón dixo y pidió mi Fiscal en él, porque quiero saber lo que en razón de lo referido hay y pasa, y si sería conveniente para el mejor servicio de essa Iglesia, el proveer estas capellanías en los colegiales de dicho Colegio, y si son sujetos capaces y beneméritos para ellas los que se crían en él, os ruego y encargo me enviéis relación de lo que sobre ello se os ofrece, juntamente con vuestro parecer, para que visto se provea lo que fuere necessario. Fecha en Zaragoza, a veinte y cinco de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

OCLV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a las chartas que le invió el año passado de 644.

Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. Tres cartas vuestras, las dos de tres de Junio y la otra de primero de Jullio del año passado de seiscientos quarenta y quatro, que

en la una me dais quenta de la continuación que ha habido en hacer rogativas por el bien de la paz pública y buenos sucesos de mis armas, y fiesta solemne que se celebró a Nuestra Señora que se ha asentado para lo de adelante, y resolución con que estabais de hacer por vuestra quenta un novenario para el día del triunfo de la Santa Cruz; otra de los nuevos donativos que nuevamente habiais juntado, y la otra de los censos que se han impuesto por quenta de los conventos de monjas, en sede vacante, y después que vos estais en esse arçobispado, se han recibido y visto en mi Real Consejo de las Indias, y os

agradezco el cuidado que en todo habeis puesto, que es conforme a lo que fío de vuestra atención y desvelo en las cosas de mi servicio, y os encargo lo continueis en lo de adelante. De Zaragoza, a veinte y cinco de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

**CCLVI.** — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que tome noticias del temple de la ciudad de la Concepción de las prouincias de Chile, y de las enfermedades que dice padecer el Obispo della, y que informe, con su parecer.

a pique de perder la vida, y que esto lo ocasiona el mal temple de aquella tierra, y ser muy contra su complexión, y por hallarse con mucha edad y poca salud me suplica le conceda licencia para retirarse a donde acabe su vida honestamente y sin estos achaques, dexando aquel obispado para que yo lo provea en quien mi voluntad fuere; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, porque quiero saber que enfermedades son las que padece el dicho Obispo, y el estado dellas, y si las ocasiona la destemplanza de aquella tierra, os ruego y encargo que tomando noticias de las personas que alli se hallaren della, con todo secreto me envieis relación muy particular sobre lo referido, y de lo que sentís en ello, juntamente con vuestro parecer, para que con vista de todo resuelva y mande lo más conveniente, que así es mi voluntad. Fecha en Zaragoza, a primero de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y cinco

Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. Don Diego de Zambrana Villalobos, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Concepción en las provincias de Chile, en carta de ocho de Março del año passado de seiscientos y quarenta y quatro, me dice que padece gravísimas enfermedades, y que casi todos los años se halla

años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón. (106).

(106) — El Rdmo. Dn. Diego Zambrana de Villalobos era natural de Mérida en Extremadura, y graduado en cánones por la Universidad de Salamanca. Por el año de 1632, siendo cura de la iglesia Matriz de Potosí y Comisario del Sto. Oficio en aquella imperial villa, lo propuso el Supremo de las Indias para la sede episcopal de Concepción en el reino de Chile, a la sazón vacante por fallecimiento del Rdmo. Dn. Fr. Luis Jerónimo de Oré, y por haber rehusado aceptarla el Mtro. Fr. Alonso de Castro, religioso agustiniano.

Casi desde que llegó a Concepción el Rdmo. Zambrana y tomó posesión de su sede, el temple de aquella región se le mostró duro y hostil, de suerte que trabajado por sus frecuentes enfermedades y quebrantada salud, su labor episcopal no pudo tener mayor éxito; y ello le movió, sin duda, a renunciar la mitra y solicitar licencia para tornar al Perú, en una de cuyas metropolitanas esperaba obtener alguna dignidad que le permitiese subsistir modestamente. Aunque desde 1641 venía reiterando su renuncia, y representando al Rey sus enfermedades y graves achaques, parece que éste no daba oídos a sus clamores, y sólo vino a tomarlos en cuenta este año de 645, en que se sirvió pedir informes al Virrey del Perú, al Arzobispo de los Reyes y al Presidente de Chile, probablemente con el propósito de ir dilatando la solución de este asunto, en espera de una ocasión propicia que le permitiese trasladar al Rdmo. Zambrana a otra sede de temple más razonable y de mayor importancia; los informes le fueron favorables, principalmente el del Presidente de Chile, Dn. Martín de Mujica, quien confirmó en todas sus partes las alegaciones del Prelado, y encareciendo sus méritos y dilatada carrera, interpuso su valimiento ante el Monarca, aunque sin mayor éxito, pues sólo vino a solucionarse este asunto ocasionalmente, cuando en 1651 vacó la sede de Santiago, por promoción a la de Arequipa del Rdmo. Dn. Fr. Gaspar de Villarreal.

Mas, apenas si alcanzó el Rdmo. Zambrana a gozar de aquella merced, pues falleció poco después de haber tomado posesión de su nueva diócesis, el 12 de Diciembre de 1652, bajo poder para testar que otorgó a favor de Dn. Rodrigo Arias de Umaña, Arcediano de aquella Iglesia. — Cfr. DÍAZ Y PÉREZ: *Extremeños Ilustres*, tom. II., pág. 497. — CARVALLO: *Historia de Chile*, tom. IX, pág. 57. — MEDINA: *Dic. Bibliográfico de Chile*, pág. 993.

CCLVII. — Al Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo, para que envíe razón de los prebendados y dignidades que hay en aquella Iglesia, y de las causas por que no asisten de ordinario a residir en ella, y de las personas que las sirven por vía de interin.

ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) me enviéis razón de las dignidades y prebendados que hay en essa Iglesia, y de la forma en que cada uno sirve y reside en ella, causas y pretexto con que se excusan los que lo dexan de hacer, y de las que estuvieren vacas, y por quien, todo con mucha distinción y claridad, y especificación del nombre de cada uno. Fecha en Valencia, a primero de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*.

CCLVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe si será conueniente aceptar la fundación de un Collegio en essa ciudad, que la Religión de la Merced pide para sus estudiantes.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. Fray Juan de Salinas, Procurador General de todo el Orden de Nuestra Señora de la Merced, me ha hecho relación que la dicha Religión es de las primeras que habían passado a essas provincias, donde sus religiosos se habían ocupado siempre en

la celebración de los divinos oficios y enseñanza de los indios, procurando su reducción a nuestra santa fé catholica, con mucho amor y celo del servicio de Dios, habiendo hecho mucho fruto y reducido gran número de indios y quitádoles de sus idolatrías; y que así mismo había acudido a mi servicio en las alteraciones que se habían intentado y ocasiones que se habían ofrecido, y considerando la dicha su Religión y convento dessa ciudad lo mucho que importaba, que para que sus religiosos estudiasen sin salir de su observancia, sería muy conveniente hacer un colegio en ella, donde assistiesen a sus estudios, el Provincial y Difinidores de essa Provincia habían considerado cómo se podría conseguir sin agravar a essa ciudad y sus vecinos, y que habían acordado que para el sustento de los religiosos que assistiesen en el dicho Collegio, de la estancia de San Francisco de Cono, que estaba en los llanos de Bombón, se señalasen seis mill pesos de renta, y juntamente se les había hecho donación de la hacienda de Pillao, que es del dicho convento de essa ciudad, y que así mismo dél se les acudiría a los collegiales con pan, carne, jabón y velas, y que porque por falta de hacienda no se dexase de conseguir cossa tan importante al lustre de la dicha Religión, el Maestro Fray Pedro de Velasco, de la misma Orden, había renunciado en manos del Difinitorio que se había celebrado, una hacienda que había comprado de tierras, ganado y obraxe, con sus indios, con intención de que se aplicase a la fundación y congrua sustentación del dicho Collegio que se pretendía fundar, para aumento de los estudios, y el Difinitorio había aplicado la dicha hacienda y sus frutos al dicho Collegio, y dádole órden me suplicase en su nombre (como lo hacía) tuviese por bien el que se hiciere esta fundación en una obra que la dicha Religión tenía acabada en essa ciudad, atendiendo a lo mucho que me había servido en essas dichas provincias en la conversión de los indios, pues de la dicha fundación no se seguiría daño ni perjuicio a essa república, por tener renta muy suficiente para que los collegiales que en él assistiesen, se pudiesen sustentar, pues las demás Religiones tenían Collegios aparte donde estudiar sus religio-

sos; habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, con lo que en esta parte dixo y pidió mi Fiscal en él, porque quiero saber qué conveniencias o inconveniencias se seguirán de conceder la licencia que pide la dicha Religión para esta fundación, y a quienes, y por qué causas, y si la renta que se le aplica para su sustento es cierta y efectiva, y será bastante para ello, os ruego me informéis sobre todo muy particularmente, con vuestro parecer, para que visto en el dicho mi Consejo se tome la resolución más conveniente. Fecha en Madrid, a diez y seis de Março de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (107).

---

(107) — Desde 1634 comenzaron los religiosos de la Merced a tratar de establecer un Colegio formal de su Religión en la ciudad de los Reyes, en un todo semejante al agustiniano de San Ildefonso y al franciscano de San Buenaventura, que tenían el carácter y preeminencias de universidades *intra claustra*.

Con acuerdo, pues, de su defensorio de hecho comenzaron a labrar el sobredicho Colegio, en unos solares que poseía el convento grande de San Miguel a sotavento del Colegio de San Martín, y no lejos de la Real Universidad de San Marcos, a cuyo efecto los desmontaron, ampliaron con nuevas adquisiciones y deslindaron abriendo a través de ellos dos nuevas calles y cerrándolos con competente cerca; mas, habiéndose enterado del proyecto el Conde de Chinchón, Virrey a la sazón de estos reinos, y entendiéndolo que se trataba de hacer una fundación formal sin el obligado requisito de la real licencia, mandó al punto suspender los trabajos y prohibió que éstos se llevasen adelante en la forma clandestina en que se habían comenzado. En estas circunstancias la Religión acudió al Rey, y mediante las influencias y valimientos que sin duda se ejercitarían en la Corte, alcanzó la real cédula que es materia de esta nota, la que se despachó en cinco ejemplares, dirigidos al Virrey, Arzobispo, Real Audiencia y a ambos Cabildos, eclesiástico y secular, a fin de que todos contribuyesen con su parecer a la mejor solución de este asunto; los informantes, encareciendo los merecimientos de la Orden de la Merced, recomendaron la obra y ponderaron las ventajas que de ella reportaría la ciencia, pero al propio tiempo manifestaron que las rentas creadas para el sostenimiento y futuro desarrollo del Colegio eran aún muy cortas, y que éste para poder funcionar normalmente necesitaría no menos de 9,000 pesos de renta al año.

En 2 de Septiembre de 1649, y teniéndose probablemente en cuenta el mérito de los informes emitidos, se despachó nueva cédula, permitiendo a la Religión que prosiguiese edificando el Colegio, pero que no lo poblase, pues Su Majestad se reservaba el derecho de concederle la licencia definitiva en su oportunidad, o sea cuando la renta y congrua fuesen suficien-



CCLIX. — Al Marqués de Mancera, Virrey del Perú, que acuda a la obra de la iglesia del puerto del Callao con cinco mill ducados, librados en las vacantes de Arzobispados y obispados del distrito dessa Audiencia, y de la de los Charcas.

EL REY. — Marqués de Mancera, pariente, de mi Consejo de Guerra, Gentil-hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador, y Capitán General de las provincias del Perú, o a la persona o personas, a cuyo cargo fuere su gobierno. Habiendo escrito essa Audiencia en veinte y dos de Junio del año passado de seiscientos y quarenta y dos, que en ella había dado el Dotor Nicolás Martínez Clavero,

Cura de la iglesia del puerto del Callao, un memorial refiriendo el estado que tenía la iglesia de aquel puerto, quando entró a servir el dicho curato, y el gran edificio que había hecho en ella gastando de su hacienda más de treinta y quatro mill pesos, y que el no estar acabada y faltar de cubrir parte del cuerpo de la iglesia y el baptisterio y hacer dos portadas había sido por hallarse muy pobre, y cessado por esta causa la dicha obra, y que sería obra muy pía socorrer a la dicha igle-

tes para el sostenimiento de estudiantes y lectores. Así las cosas, el Mtro. Fr. Nicolás de Colmenares, Padre de la Provincia de Castilla y Vicario General de la Religión en el Perú, acudió a fomentar la obra con tal calor y entusiasmo, que a vuelta de pocos meses se concluyó la iglesia, se cubrieron los generales y el refectorio, se acabaron las porterías principales y accesoria, se habilitaron las oficinas interiores del servicio, y estándose cerrando el claustro y volteándose las roscas de los arcos, se recibió en el Real Acuerdo otra cédula, despachada en Madrid a 24 de Octubre de 1655, por la que se mandaba suspender los trabajos *ipso facto* y se prohibía que la fábrica pasase adelante, no obstante lo dispuesto en la real cédula de 2 de Septiembre de 1649, cuya existencia acaso se ignoraba.

Librado el correspondiente exhorto y notificado a la Religión, exhibió el Vicario General la real cédula de 1649, y haciendo mérito de ella suplicó y pidió reposición del acuerdo, alegando que no era posible suspender la obra en el estado en que se encontraba, pues no habiéndose aún cerrado los arcos del claustro, ni edificándose los de empuje o traba, bastaría un ligero temblor para derribar todo lo hecho, maltratando las oficinas y piezas del contorno; vista esta representación en el Real Acuerdo, se ordenó una vista de ojos, y se comisionó para tal efecto al Dr. Alarcón de Alcocer, Oidor de esta Audiencia, quien llevando como perito a Fr. Diego Maroto, religioso lego de Sto. Domingo y Maestro Mayor de reales fábricas, se constituyó en el nuevo Colegio y procedió a llenar su cometido: el perito revisó toda la fábrica describiéndola minuciosamente, y después de dejar constancia de los peligros que la estabilidad del claustro

sia con alguna buena cantidad, os envié a mandar me informasedes el estado que tenía la dicha fábrica, y que si era assi que no se podría acabar menos que socorriéndola, y qué medios se podrían aplicar para ello, que no saliesen de mi Hacienda, y que así mismo me informasedes lo que se ofrecía en la mathe-  
ria; a que respondéis en carta de diez y siete de Junio del año passado de seiscientos y quarenta y cinco, que la capilla mayor está acabada con el arco toral, crucero y dos capillas colaterales, muy bien cubierto todo con piñas y pinosartes dorados; y que también estaba cubierto el medio cuerpo de la iglesia y hecha una sacristía muy capaz a un lado, y al otro, otra sacristía, y que el principal gasto había sido por cuenta del doctor Clavero; porque los socorros que había tenido la fábrica habían sido muy cortos, y teniades por cierto había gastado más de treinta mill pesos, y que sin nuevo y diferente socorro no podría acabarse lo que faltaba, porque la hacienda del dicho doctor Clavero no podía suplirlo; y que el medio que se podía dar sería aplicar a la dicha fábrica, hasta en cantidad de doce mill pesos, en lo procedido de vacantes de obispados del distrito dessa Audiencia y de la de los Charcas. Y habiéndose visto todo lo sobredicho por los de mi Consejo de Cámara de las Indias, y consultádoseme, he tenido por bien hacer merced por vía de limosna a la dicha iglesia del puerto del Callao, como por la presente se la hago, de cinco mill ducados por una vez, librados en las tercias partes de las vacantes de los Arçobispados y Obispado dessa Audiencia y la sobredicha de los Charcas, como decís, para ayuda a acabar su obra; y assí os mando proveáis y déis orden, como de lo que hubiere y procediere de las dichas tercias partes de las dichas vacantes de los dichos ar-

---

ofrecía, si se suspendía la obra en el estado en que a la sazón encontraba, apreció lo edificado en 144,200 pesos, todo lo que fué ratificado por Oidor.

Seguido el expediente por sus ordinarios trámites, y exhibidos los títulos de las propiedades con cuya renta contaba el futuro Colegio para subsistir, se despachó un auto en 1.º de Agosto de 1658 permitiendo a la Religión que prosiguiese en la obra, siempre que otorgase la respectiva fianza y estuviese a las resultas, en el caso de que Su Majestad insistiese en lo mandado. — Cfr.: *Autos que siguió en esta Real Audiencia el Mtro. Fr. Nicolás de Colmenares, Vicario de la Orden de la Merced en estos Reynos del Perú, sobre la fábrica del Colegio de San Pedro Nolasco.*

obispados y obispados, que tengo reservados para obras pías, hagáis dar y pagar al mayordomo de la dicha iglesia los dichos cinco mill ducados, que valen un quento, ochocientos y setenta y cinco mill maravedices, que por la presente mando a los Oficiales de mi Real Hacienda, en cuyo poder hubieren entrado o entraren cualesquier maravedices procedidos de las dichas tercias de vacantes de los dichos arzobispados y obispados de los dichos distritos, cumplan lo que en virtud de esta mi cédula les ordenaredes, sin poner en ello excusa ni dificultad alguna, y que lo que cada uno entregare se les reciba y pase en cuenta con un traslado autorizado de esta mi cédula y la orden que dieredes, que ésta ha de ser refiriendo en cada librança lo que váis repartiendo en la vacante de cada Iglesia, para que no se exceda de la dicha cantidad de los dichos cinco mill ducados; los quales tendréis cuidado se gasten en la dicha obra y no en otra cossa, y de esta mi cédula tomarán la razón mis Contadores de quantas que residen en mi Consejo de las Indias. La qual se guardará y cumplirá sin embargo de no haber pagado la media annata, por estar declarado que no la debe. Fecha en Pamplona, a veinte de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey, nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.* (\*).

---

(\*) — Concuerta con la signada con el N.º CCXLVII.

CCLX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que prosiga la causa iniciada contra el presbítero Antonio Thimoteo de Salvatierra, por el delito de suposición de provisión real, de suerte que se averigüe lo que en ello ha passado y que tengan su castigo los culpados.

orden a vuestro Provissor para que la recoxiese y examinase, y habiéndolo hecho, por todas partes aparecía sospechosa; y estando el negocio en este estado se os hizo notoria una cédula mía de nueve de Junio de seiscientos quarenta y quatro, dirigida al Fiscal de mi Audiencia Real dessa ciudad, en raçón de no haberse despachado semexante presentación, con cuya ocasión, por querella del Fiscal eclesiástico, se procedió contra el dicho don Antonio Thimoteo y despachó mandamiento de prisión, en que ha muchos días que estaba, y la causa en estado de prueba, por haber articulado en su confesión que en Sevilla le habían entregado un pliego en que iba la dicha provisión, diciendo se la remitía Mathías Paz, su agente, y que se iba prosiguiendo en la causa con todo cuidado; y visto por los de mi Consejo Real de las Indias, me ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) hagáis que se continúen las diligencias que están empeçadas a hacer, de suerte que se averigüe lo que ha passado en raçón de la dicha provisión, y las personas que según ellas parecieren culpadas, para que semexante exceso tenga el castigo que conviene, y de lo que resultare me daréis aviso. De Zaragoza, a 30 de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. En cartha de diez y seis de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y cinco años, decís que habiendo tenido noticia que el doctor don Antonio Thimoteo de Salvatierra, presbítero, había ido a essa ciudad, con cierta provisión supuesta de racionero de la Iglesia Metropolitana de México, distis

CCLXI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, dándole las gracias del cuydado que puso en que se hiciesen las exequias de la Reyna nuestra Señora.

quarenta y cinco, en que me dáis quenta del sentimiento general que causó la muerte de la Reyna Doña Isabel, mi muy cara y muy amada mujer, que santa gloria haya, y de la forma en que se hicieron sus exequias, con asistencia de toda la clerecía y Religiones, reconociendo todos la pérdida que se ha tenido con su muerte; y las órdenes que enviastes para que en todo esse Arçobispado se hiciese lo mismo, de que hago la estimación que es justo, y os doy las gracias del cuydado que de vuestra parte pusiste en ello, y fio que siempre assistireis al cumplimiento de vuestras obligaciones, de que tendré memoria para haceros merced en lo que hubiere lugar. De Zaragoza, a treinta de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón*. (\*)

CCLXII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre las quantas que por su orden tomó al P. Fray Benito de León, religioso de San Benito, que reside en la ermita de Ntra. Señora de Monserat de la ciudad de los Reyes.

de la Orden de San Benito que assiste en la capilla y hermita

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. En mi Consejo Real de las Indias se ha visto la cartha que me escribistes en veinte de Junio del año passado de seiscientos quarenta y cinco, en que me dais quenta de las que en conformidad de lo que os mandé escribir hicistes tomar al religioso

(\*) — Concuerda con la signada con el N.º CCXLIX.

de Nuestra Señora de Monserrat, que hay en essa ciudad, y lo que dellas resultó, y alcance que se hizo a Fr. Benito de León, que ha diez años assiste solo en la dicha hermita, lo qual está bien, y lo será que continueis las diligencias que tuvieredes por conuinientes para que se remita todo lo que se hubiere recoxido y recoxiere a estos Reynos, que en ello me tendré por bien servido. De Zaragoza, a treinta de Julio de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.* (108).

**CCLXIII.** — Al Arçobispo de Lima, del su Consejo, avissándole la muerte del Príncipe Serenissimo Don Balthasar Carlos.

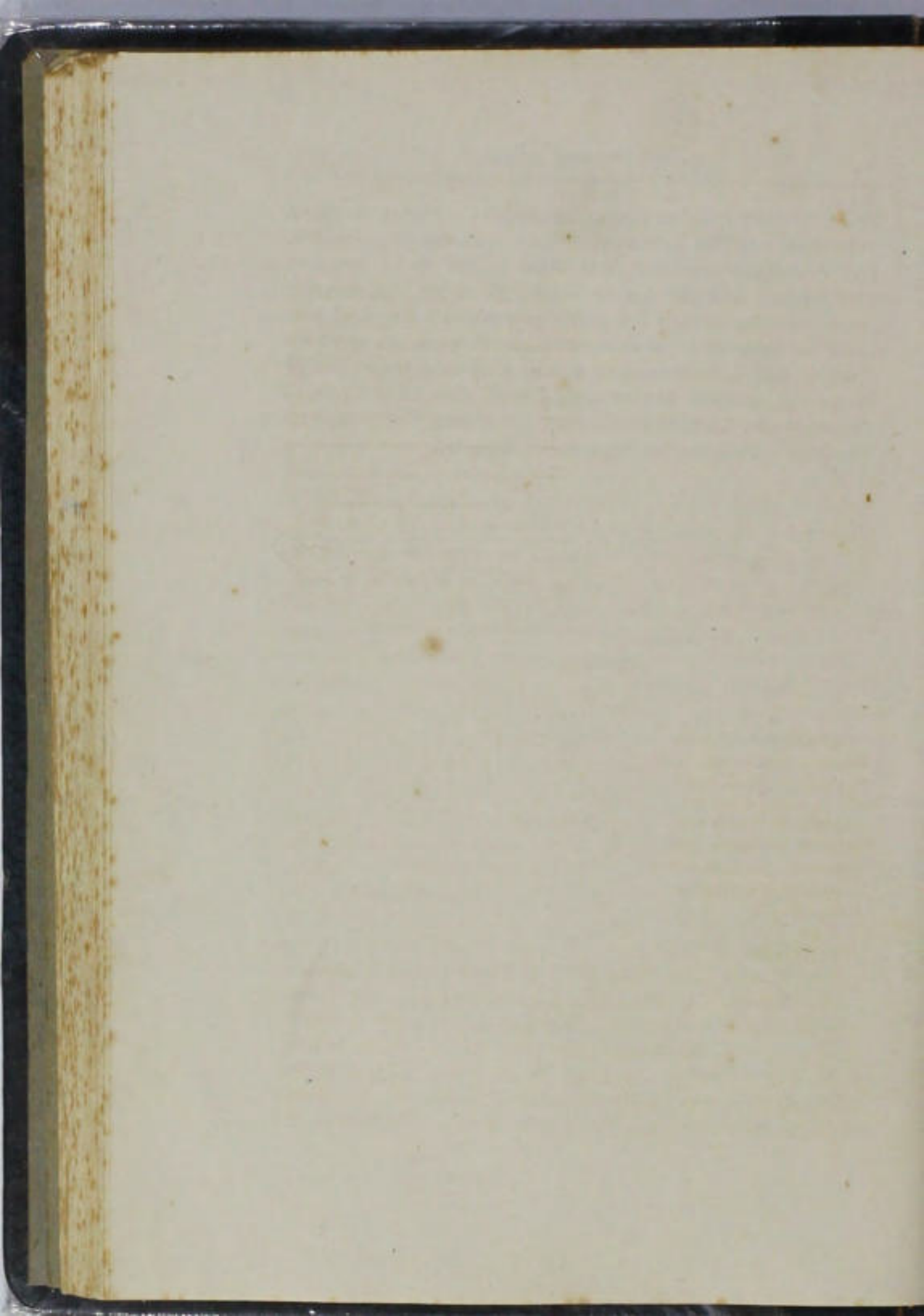
seruido de llevar para sí al Serenissimo Príncipe Don Balthasar Carlos, mi muy caro y muy amado hijo, habiendo recibido el mismo día por la mañana los santos Sacramentos, con gran devoción, y aunque su fin fué tan christiano y de tan catholico príncipe, que me podía causar mucho consuelo, pues con razón podemos esperar en la divina misericordia está gozando de la gloria para siempre, todavía quedo con el sentimiento debido, por la prudencia, capacidad, y muchas partes que iba mostrando, con que la pérdida ha sido muy grande, y el dolor con que

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, de mi Consejo. Martes nueve deste presente mes de Octubre fué Dios Nuestro Señor

108) — Acerca del origen y sucesos de la ermita y hospedería de Ntra. Señora de Monserrat, que con autorización de Felipe II fundaron los monjes de aquel real Monasterio en la ciudad de los Reyes, hacia el año de 1599, puede verse la monografía que al intento publicamos en la *Revista Histórica del Perú.*

quedo de ella igual, a que fío me assistirá el vuestro y de los demás vuestros súbditos, de que me ha parecido avisaros, y rogaros y encargaros ordenéis se hagan en esa Iglesia y en las demás de ese Arçobispado las honras, obsequias y demás sufraxios que se acostumbran hacer en semejantes ocasiones, con toda solemnidad; y de cómo se hubiere executado y forma en que se hiciere, me avisaréis. De Zaragoza, a veinte y tres de Otubre de mill y seiscientos y quarenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

---





GOBIERNO COLONIAL  
PROVISIONES Y ORDENANZAS

REAL PROVISSION QUE  
Dn. MARTIN ENRIQUEZ, VI-  
SORREY, GOBERNADOR Y  
CAPITAN GENERAL DES-  
TOS REYNOS, DESPACHO  
AL CABILDO, JUSTICIA Y  
REGIMIENTO DE LA CIB-  
DAD DE HUAMAGA, HA-  
CIENDOLE SABER QUE SU  
MAJESTAD TENIA PROVEL-  
DO Y ORDENADO QUE SE  
ENSEÑANSE LA LENGUA  
DEL INGA EN LA UNIVER-  
SIDAD DE LOS REYES.

Don Martín Enríquez, Vissorrey, Gobernador y Capitán General en estos reynos y provincias del Pirú y Tierra Firme, por su Magestad, Presidente de la rreal Audiencia de esta cibdad de los Reyes, etc.: a Vos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la cibdad de Guamanga. Sabed que su Magestad por una su provisión y ordenanza firmada de su rreal mano y de los de su Consejo de Yndias, a mí dirigida, manda que en la Universidad desta dicha cibdad se lea y enseñe la lengua general de los yndios a los sacerdotes, para que mexor puedan enseñar la dotrina a los dichos yndios y les administren los santos sacramentos, su tenor de la qual, sacada del original, es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezirias, de Gibraltar, de las Yndias, yslas y tierra firme del mar oceano; Conde de Flandes y de Tirol, etc., a Vos, Don Martín Enríquez, nuestro Visorrey, Gobernador y Capitán-general de las provincias del Pirú, y Presidente de la nuestra Audiencia rreal que resside en la cibdad de los Reyes, o la persona o personas que adelante toviere el gobierno de essa tierra: ya sabéis como deseándo nos que esos Reinos y provincias se ennobleciesen y toviesen los hijos de los habitantes de ellos donde entretenerse y gastar el tiempo de la juventud en virtuossos exercicios, mandamos fundar en esa cibdad Universidad donde se leyesen y enseñasen desde la gramática hasta las supremas facultades, y autorizamos la dicha Universidad con privilegios y exenciones, como los tiene la de Salamanca de estos Reynos, y dotándola de renta suficiente; y a Nos ha sido muy agradable el entender quanto haya sido el fruto que se pretendía, y que se hayan descubierto tan buenos sujetos que de todas partes ocurran a gozar de este beneficio, con fin de aprovecharse en la inteligencia de las ciencias, cossa tan necessaria para el bien de la república; y por que el principal intento que siempre habemos tenido ha ssido procurar que juntamente con el bien universal que de esta se sigue, rredundase el que conviene a los naturales de essas partes, y que entre las cathedras que se ynstituyesen en la dicha Universidad hubiese una de la lengua general de los dichos yndios, para que los sacerdotes que les han de administrar los santos sacramentos y enseñar la dotrina, entre las demás partes exsenciales que deben tener para ello y para predicar el santo Evangelio tuviesen también la de la ynteligencia de la dicha lengua, por ser el medio principal para poder hacer bien sus officios y descargar nuestra consciencia y la de los perlados, y mediante esta diligencia los dichos naturales vyniesen en el verdadero conocimiento de nuestra santa fee Catholica y Religión chris-

tiana, olvidando el horror de sus antiguas ydolatrías, conociendo el bien que nuestro Señor les ha hecho en sacarles de tan miserable estado y traerles a gozar de la prosperidad y bien espiritual que se les ha de seguir gozando del copioso fruto de nuestra Redención; y para que este beneficio sea también universal a los dichos indios, habemos acordado de mandar que la dicha chatedra se lea en essa Universidad, y que en todas las partes donde haya Audiencias y Chancellerías rreales en las nuestras Yndias, se ynstituya de nuevo, para que primero que los dichos sacerdotes salgan a las dotrinas hayan cursado en ella conforme a las Ordenanzas y Constituciones siguientes:

PRIMERAMENTE: Rogamos y encargamos a los Arzobispos y Obispos de ese Reyno y a los Cabildos en sede vacante, y a los demás perlados de las Ordenes, que no hordenen sacerdotes, ni den licencia para ello, a ninguna persona que no sepa la lengua general de los dichos yndios, y sin que lleve fee y certificación del cathedrático que en la dicho Universidad leyere la dicha cathedra, de que ha cursado en lo que se debe enseñar en ella, por lo menos un curso entero, que se entiende desde el día de San Marcos hasta la Cuaresma siguiente, que comiençan las vacaciones, aunque el tal ordenante tenga habilidad y suficiencia en la facultad que la Yglesia y sacros canones mandan, pues para la enseñanza y dotrina de los dichos yndios, lo más ymportante es saber la dicha lengua, que como está dicha, mediante esta diligencia se descargará nuestra consciencia y la de los dichos Obispos y Perlados, y se sigue el bien espiritual de los dichos yndios:

YTEM. — Os encargamos que advirtáis a los dichos mynistros y sacerdotes de dotrina, que de aquí adelante los que supieren mejor la lengua serán preferidos en la nominación y presentación a las dotrinas y beneficios y otros oficios eclesiásticos, a los que no supieren, y que tengáis cuidado de hacerlo assí y de favorecerlos y ayudarlos, y encargar a los dichos Arzobispos, Obispos y Perlados que tengan cuidado de hacer lo mismo, pues es cossa en que Nuestro Señor se servirá tanto: Asimismo, os encargamos y mandamos que advirtáis a los di-

chos sacerdotes y ministros de doctrina que fueran de nuevo a esa ciudad, assi de estos Reynos como de otras qualesquier partes de las dichas Yndias, a ser presentados en las dichas dotrinas y beneficios de yndios, que si no supieren la dicha lengua y no traxeren fee del cathedrático que la leyere, de como la saben suficientemente por el examen que de ello ha de haer, y que han cursado en la dicha cathedra el dicho curso entero, o el tiempo que bastare a saberlo, que deben para ser curas, que no serán presentados a ninguna dotrina ni beneficio hasta que la sepan: y mandamos que en las presentaciones que a los tales se dieren, vaya en ella relación de la fee que diere el dicho cathedrático, y no yendo assí, sea finiquitada la dicha presentación, como sea dada después de la publicación de estas hordenanzas, porque nuestra voluntad es que no valgan ni tengan efeto las que de allí adelante dieren sin que preceda el dicho examen y testimonio:

Asimismo, ordenamos y mandamos que dentro de un año desde el día de la publicación de estas hordenanzas, todos los sacerdotes y ministros de doctrina que se hobieren presentado en las dotrinas del distrito de esa Audiencia, parezcan a ser examinados del dicho cathedrático, si saben la dicha lengua e lo que deben enseñar en ella a los dichos yndios, con apercibimiento que passado el dicho tiempo, daréis por vacas las dichas dotrinas y se presentarán a ellas otras personas; y encargamos el dicho Arzobispo de esa cibdad o al Dean y Cabildo en sede vacante, o su Provisor y Vicario, y a los demás Obispos y Perlados del distrito de esa dicha Audiencia, que los compelan y apremien a que vengán a haer el dicho examen, y demás de ello, por su parte sean examinados con toda diligencia y cuidado, sobre entender como han administrado sus cargos y beneficios, para que al que no lo hiziere bien y con el exemplo que se requiere, se le quite y dé a quien mejor lo sepa administrar.

Asimismo, hordenamos y mandamos que estas hordenanzas se publiquen por ante el secretario de esa dicha Universidad, en las escuelas de ella, en presencia del Rector, cuando haya más concurso de doctores y estudiantes y otras personas ecle-

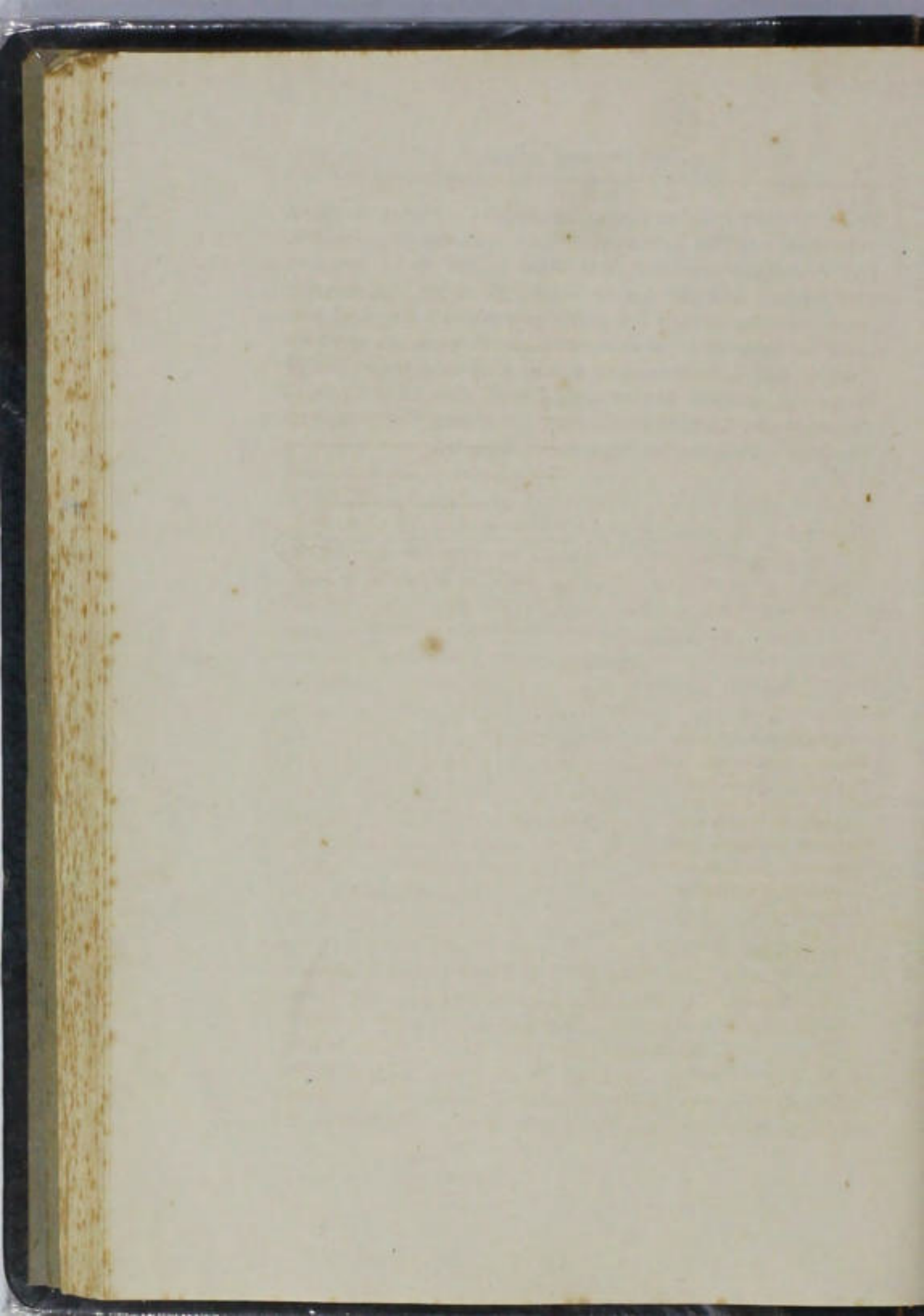
siásticas y rreligiosas, que para este efeto mandaréis juntar, y después lo haréis leer y notificar al dicho Arzobispo y Dean y Cabildo, y a los demás Perlados que rresidieren en esa cibdad y los conventos y monesterios de ella, y a los Obispos y Perlados del distrito de esa Audiencia, enviándoles copias de ella, que queden en su poder, y que se apregone en las plazas públicas de las ciudades de ese Reyno; y también daréis copia de ella al Cabildo de esa y las demás cibdades de ese Reyno, y este original quede en el archivo de esa dicha Universidad:

Y mucho os encargamos que tengáis cuidado de ordenar que luego se ynstituya la dicha cathedra, y señalaréis al cathedrático de ella salario competente, procurando que en todo se cumpla lo que se dispone en estas ordenanzas.

Dado en Badajoz, a diez y nueve de Setiembre de mill y quinientos y ochenta años. — YO EL REY. — Doctor don Antonio de Vadillo. — El Licenciado Gómez de Santillán. — El Licenciado don Diego de Zúñiga. — El Licenciado Henao. — El doctor Lope de Vadillo. — El Licenciado Hinojoza. — Yo, Mateo Vasquez, secretario de Su Magestad Catholica la fize escribir por su mandado, *Pedro de Ledesma*. — Chanciller, Don Juan Zelayeta.

Y para que venga a noticia de todos los sacerdotes de esa cibdad de Guamanga y su distrito y a las demás personas que en ella residen, mando a vos, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento della, que luego que la rrecibáis la hagáis apregonar en la plaza pública quando haya concurso de gente, por ante el escribano de ese Ayuntamiento que de ello de fee, y así publicada, se asiente un treslado autorizado en el libro de provissions y este original se mete en el archivo, y de como se ha hecho y cumplido assi me enviaréis testimonio para que se ponga con la dicha provisión original, lo qual assi hazed y cumplid syn dilación alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Camara de su Magestad. Fecho en los Reyes, a veynte y tres días del mes de Noviembre de mill e quinientos y ochenta y un años. — DON MARTÍN HENRÍQUEZ. — Por mandado de su Excelencia. — *Christobal de Miranda*.

---



TRESLADO DE LA VIDA  
QUE POR MANDADO DE SVS  
PRELADOS SCRUIO EL V.º  
PADRE FRANCISCO DEL  
CASTILLO, QUES SACADA  
DE SU ORIGINAL, HALLAN-  
DOSE PRESENTE EL DOC-  
TOR DON JOSEPH DE LA-  
RA GALAN, PROMOTOR FIS-  
CAL GENERAL DE TODO  
ESTE ARZOBISPADO, EN LA  
CIBDAD DE LOS REYES EN  
VEINTE Y SIETE DIAS DEL  
MES DE OTUBRE DE MILL  
Y SEISCIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE AÑOS.

Prosigue la vida del  
venerable siervo de  
Dios.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y dos días del mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y siete años, el Señor don Agustín Negrón de Luna, Canónigo de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, Juez de esta Causa por los Señores Dean y Cabildo, sede vacante, mandó se prosiguiese el traslado de la vida que por mandado de sus Prelados escribió el Venerable Padre y Siervo de Dios Francisco del Castillo, con asistencia del Doctor don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, que sacada de su original, que se presentó ante el dicho Señor Juez de esta Causa, es del thenor siguiente:

(Continuación)

“A siete de Junio de 1669, sábado por la tarde, se echaron los cordeles para la nueva Capilla de Nuestra Señora de los

Desamparados. Este día a las tres de la tarde, habiendo el Excelentísimo Señor Conde de Lemos venido a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, y hecho oración delante de la Santísima Virgen, que estaba descubierta este día, salió el Señor Virrey a la plazuela de dicha Capilla, y habiendo visto echar los cordeles, tomó Su Excelencia una barreta en las manos y comenzó el primero a barretear en el lugar en donde se ha de hacer el altar mayor de la Santísima Virgen, acción que edificó mucho a los que se hallaron presentes; luego se fué Su Excelencia a rezar el rosario en Santo Domingo, de donde se volvió Su Excelencia a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados a despachar los negocios de la dicha Capilla de esta gran Reina.

Una noche, antes de esta función, teniendo el Maestro de la obra de esta Capilla, que se llama Manuel de Escobar, los dibujos, la planta y forma de la Capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, juntos con otros papeles sobre un escritorio que estaba sobre una mesa dentro de su aposento, dijo el dicho maestro y afirmó a su Excelencia y a mí, que a media noche vió entrar un perro o mono o un animal muy feroz, y que se llegó al escritorio, y dejando los otros papeles arrebató el papel en que estaba dibujada la Capilla de la Santísima Virgen, y cogiendo con los dientes le sacó tres bocados y echó en el suelo, en donde por la mañana lo halló el maestro, sin haber hallado los tres bocados para pegarlos. Tanto como esto aborrece el demonio este Santuario, aun pintado. Este caso contó el dicho maestro públicamente la tarde en que echó los cordeles, y yo vi el dibujo y dicho papel después remendado.

A 22 de Junio de 1669, sábado por la mañana, no se juntaron de limosna para la misa cantada de la Santísima Virgen y para gastos de la Capilla, si no es quatro pesos tan solamente, con que no había ni aun para pagar la música; hallábame con otras obras también de que la Capilla de la Santísima Virgen necesitaba. Este día, a las siete de la noche, estando yo en la Capilla de la Santísima Virgen, me avisaron cómo el Señor Inquisidor don Cristóbal de Castilla, electo entonces



Obispo de Huamanga, entraba en la Capilla de la Santísima Virgen; extrañé en aquella hora la visita de su Ilustrísima, díjome el Señor Obispo el motivo de ella, diciendo que allí me llevaba doscientos pesos que la Señora Condesa de Santisteban le había escrito a su Señoría diese en nombre de su Excelencia a Nuestra Señora de los Desamparados, por haber amparado en sus trabajos a su Excelencia, y así me los llevó luego el señor Obispo y los entregó por medio de uno de sus criados.

A 29 de Junio de 1669, sábado por la tarde, día del glorioso Apóstol San Pedro, se puso la primera piedra en el cimiento de la nueva Capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados; este día amaneció derrumbado por un lado el cimiento, lo qual se puede tener por milagro de la Santísima Virgen, porque si hubiera sucedido a la tarde, al tiempo de poner la primera piedra, sucediera una gran desgracia y peligraran algunas vidas, como pudo también suceder otra tarde, si la Virgen Santísima no guardara a tres o cuatro que estaban dentro un cimiento que estaban abriendo, y se derrumbó. Este día por la tarde, bendijo la primera piedra con mucha solemnidad y con las ceremonias acostumbradas el Padre Luis Jacinto de Contreras, Provincial de esta Provincia, llevó la piedra y la puso en su lugar el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, asistido de toda la Real Audiencia y del Ilustre Cabildo de esta ciudad; verificándose la profecía del Venerable Padre Fray Pedro Urraco, de que había de venir un señor Virrey que había de acresentar y fomentar mucho las cosas de esta Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados Santísima. Entre las varias monedas que pusieron dentro de la piedra se puso una imagen de plata de Nuestra Señora de los Desamparados y otra del Patriarca gloriosísimo San Joseph, cuyos nombres pusieron a la Capilla, y una lámina grande de plata encima con las siguientes palabras, escritas con letras góticas, y grabadas en dicha lámina:

**Regente Ecclesiam Beatissimo Papa Clemente Nono.  
Hispaniarum Rege Carolo Secundo. sed gubernante pro eo  
adhuc subiutrice Serenissima Regina Mariana Austriaca eius**

genitrix. Regnorum Novi Mundi in Peruvio clavem tenente  
Excmo. Principe et prorege meritiss. D. D. Petro Fernandez  
de Castro et Borja, Comite de Lemos. Pastore vigilantiss. et  
Illmo. Presule D. D. Pedro de Villagomez Archiepiscopo Li-  
mensi Universae Societatis Jesu Praeposito Generali Rmo.  
P. Joanne Paulo Oliva. Provinciae Peruanae eiusdem Socie-  
tatis R. P. Ludovico Hiacintho de Contreras. Et Rectore Co-  
legii D. Pauli R. P. Ignacio de las Roelas. Primus hic iactus  
est lapis ad fundamentum novi templi Beathiss. Virginis  
Mariae Derelictorum faustricis nuncupati. Die 29 Junii Prin-  
cipi Apostolorum sacra Petro in quam Petra super quam aedi-  
ficata est Ecclesia. Anno Domini M.D.C.L.X.IX.

Habiéndose puesto la piedra y acabado las ceremonias, en-  
traron todos en la Capilla de la Santísima Virgen, a donde se  
cantó el *Te Deum laudamus* y las letanías de la Santísima  
Virgen, a que asistió el Señor Virrey, Audiencia y Cabildo de  
la ciudad.

A 3 de Julio de 1669, sábado a medio día, acabando de sa-  
lir del cimientto la gente de la galera que trabajaba, se derrum-  
bó un lado del cimientto, que si hubiera caído antes, y cogiera  
la gente debajo, las mata. En otra ocasión, destechando la Ca-  
pilla antigua, cayó una viga y dió con grande fuerza en la  
puerta, arrancando tres clavos de ella, que a haber dado la viga  
en tierra hubiera muerto a tres que estaban debajo de ella, lo  
cual todos atribuyeron a accidente, favor y milagro de la San-  
tísima Virgen. Hallándome un día en extrema necesidad pa-  
ra los gastos de la Capilla de la Virgen de los Desamparados,  
me dijo don Iñigo Vásquez de Acuña, estándole visitando en  
su casa, sin haberle dicho yo nada, que enviase yo a su casa  
cuando quisiese por doscientos pesos que tenía de limosna que  
darme, para lo que yo dispusiese y determinádose en servicio de  
la Virgen Santísima Nuestra Señora.

Sábado, a 14 de Setiembre, día de la Exaltación de la  
Santa Cruz de 1669, se depositó la santa y devota imagen de  
Nuestra Señora de los Desamparados, y el Santísimo Sacra-  
mento en la Capilla real de Palacio, hasta que se le acabase la

nueva Capilla y casa a la Santísima Virgen, por cuya devoción cordial y amor la quiso llevar a Palacio el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, haciendo grandes finezas y extremos de amor cordial y afecto; para esto, previniendo su Excelencia el hospedaje al Rey y Reina del cielo y tierra, con un ornamento entero de blanca y de rica tela, y la Excelentísima Señora Condesa de Lemos con un vestido de raso blanco para la Virgen Santísima, bordado de seda y oro y matices, que se ha apreciado en seiscientos pesos, y con un azafate de plata y caja muy curiosa y muy rica de ébano y de marfil, en que su Excelencia tiene guardado en su oratorio los vestidos y mantos de esta gran Reina y madre de Desamparados y desvalidos; la cual comenzó a pagar, desde luego, el hospedaje que estos príncipes le habían hecho, con muy felices y alegres nuevas de España, y de la llegada de las dos armadas a un mismo tiempo, la de España a Cartagena, y la del Perú a Panamá, y con otras buenas nuevas de Chile, y con el felicísimo parto que la Excm. Señora Condesa de Lemos tuvo a 19 de Setiembre, día de San Juanuario, en que parió (como deseaba su Excelencia) una niña. Así ha comenzado a pagar la Virgen de los Desamparados Santísima el hospedaje que le ha hecho en Palacio a esta Gran Reina, y espero irá continuando la paga con repetidas mercedes y beneficios a estos piadosos príncipes.

A primero de Octubre, martes, día de San Francisco de Borja, en la tarde, de 1669, por orden y mandado de la obediencia, y a petición del Excelentísimo Señor Conde de Lemos, fuí padrino y tuve en los brazos en el baptisterio a la Señora Doña Rosa de Santa María de la Concepción, Francisca, Januaria de San Ginés, Alberta, Ana, Josepha, hija del Excelentísimo Señor Conde de Lemos, a la cual bautizó el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor don Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta ciudad de los Reyes, en la Iglesia Cathedral, y siendo en el dicho bautismo madrina la Señora Doña María Alberta, hija también del Excelentísimo Señor Conde de Lemos. Habiéndose acabado el bautismo, volvió el Señor Virrey acompañando a la niña bautizada a Palacio, con uno de los

mayores concursos y más lucido y más noble acompañamiento que se ha visto en bautismos en esta ciudad. Entrando el acompañamiento en Palacio, fué pasando por la capilla que está en medio de dos patios, la cual Capilla real estaba muy adornada y aderezada, y descubierta la hermosa y devota imagen de los Desamparados Santísima; luego que entró su Excelencia y la niña recién bautizada en la dicha Capilla real, comenzaron a cantar los cantores, el *Te Deum laudamus*, con arpa y órgano y demás instrumentos músicos. El Excelentísimo Señor Conde de Lemos que estaba en la peaña del altar, de rodillas, me dió y me puso en los brazos la niña que habían acabado de bautizar, para que yo la ofreciese a la Santísima Virgen, y así, habiendo yo tenido en los brazos la niña la puse sobre el altar de la Santísima Virgen para que le echase su bendición y comenzase a correr por su cuenta, acción que enterneció mucho a los que estuvieron presentes entonces.

A once de Octubre, en la noche, comenzando a dormir, a la media noche comenzó mi alma a dar muchos vuelos con fervorosos actos de amor de Dios y con grandes júbilos y dulzuras del corazón, los cuales afectos y regalos atribuí al haberme aquel día mortificado en no comer ni probar un regalo que me podía dar mucho gusto, dejándolo en reverencia y memoria de la sagrada pasión y muerte de Cristo Señor Nuestro.

Jueves, a diez y siete de Octubre, viernes diez y ocho y sábado diez y nueve de 1669, se celebró en la Capilla real de Palacio la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, titular de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, fiesta que se había trasferido por haberse comenzado a derribar la Capilla para la novena que entonces se comenzó. Todos los tres días, mañana y tarde, estuvo descubierto el Santísimo Sacramento y la santa y devota imagen de la Virgen de los Desamparados Santísima, con mucho adorno y música en la Capilla, y con muy lucido, devoto y numeroso concurso. El jueves, por la mañana, cantó la misa el Padre Jacinto de León, de la Compañía de Jesús, Rector entonces del Noviciado de San Antonio, y predicó el Padre Antonio Lainez, muy docta e ingeniosamen-

te, asistiendo su Excelencia en la tribuna, mañana y tarde; el día siguiente, viernes, hizo la fiesta el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, y dijo por la mañana la misa cantada el Padre Luis Jacinto de Contreras, Provincial entonces de esta Provincia; asistieron sus Excelencias en la tribuna, y a la tarde asistió en la Capilla el Señor Virrey con toda la Audiencia, y predicó después de Completas el Padre Jacinto Barraza, un erudito y docto sermón, y luego encerró el Santísimo Sacramento el Padre Ignacio de las Roelas, Rector entonces del Colegio de San Pablo. El día siguiente, sábado, hizo la fiesta la Excelentísima Señora Condesa de Lemos, que asistió a la tribuna mañana y tarde, por la mañana cantó la Misa el Padre Ignacio de las Roelas, Rector del Colegio de San Pablo, y a la tarde asistió en la Capilla real con toda la Audiencia el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, que para mayor celebridad de la fiesta, y para mostrar su Excelencia el tierno afecto y amor cordial que tiene a la Virgen de los Desamparados Santísima, compuso y puso en tono un romance que se cantó en la tribuna en el fin de las Completas, en gloria y en alabanza de aquesta Emperatriz Gloriosísima y Madre de Desamparados Santísima, luego predicó el Padre Rodrigo Valdés un sermón muy docto y muy al intento, y encerró el Santísimo Sacramento el Padre Luis Jacintho de Contreras, Provincial de esta Provincia. Dos días antes de la fiesta, por la tarde, cuando vistieron a la Santísima Virgen, bajaron sus Excelencias a la Capilla trayendo el Excelentísimo Señor Conde de Lemos la saya y manto de la Santísima Virgen y el vestido del niño en un azafate de plata que dió su Excelencia para este efecto, y la Excelentísima Señora Condesa de Lemos, el demás adorno, con mucha curiosidad, y un corazón con una S y clavo pequeño de oro en señal de la esclavitud, y del amor y devoción cordial que su Excelencia profesa y tiene con esta Soberana Señora y Reina y Madre de Desamparados Santísima. Asistieron sus Excelencias todo el tiempo que estuvieron vistiendo a la Santísima Virgen, hasta subir el Excelentísimo Señor Conde de Lemos sobre el altar y ayudar a colocar y poner en su trono a

esta Soberana Señora y Reina, y haciendo oficio de sacristán su Excelencia, a quien muy bien va pagando aquesta gran Madre y Señora nuestra aqueste tierno afecto y cordial devoción.

A dos de Noviembre de 1669, sábado por la mañana, se derrumbó un pedazo del cimiento que en la capilla nueva de la Virgen de los Desamparados Santísima estaban haciendo, acabándose de apartar y salir de dentro los oficiales y los peones, con que milagrosamente no peligró y murió ninguno.

A nueve de Noviembre del mismo año, sábado por la mañana, acabándose de apartar de junto a una grande y alta *pilca* de adobes el indio que echaba arena en la dicha obra de la Santísima Virgen, cayó toda la dicha *pilca* en el suelo, sin que al indio, ni a otros hiciese daño, lo cual se tuvo por gran misericordia y milagro de la Virgen de los Desamparados Santísima.

A 23 y 27 de Noviembre de 1669, estando yo en el aposento y retiro de la antigua Capilla, que estaba al lado derecho del altar mayor de Nuestra Señora de los Desamparados, en donde vivía yo entonces, cuando se comenzó la nueva Capilla de Nuestra Señora, levantando los ojos y poniéndolos en el Santo Christo de la Agonia, que entonces estaba guardado en dicho retiro, sentí interiormente en mi alma una virtud, amor y fuerza atractiva con que el santo y devoto Christo me llevaba el alma, el corazón y el afecto; así, corríase mi alma, avergonzabase y confundía de que Christo Nuestro Redentor y Señor la amase, habiendo sido tan mala y conociendo no tener en sí cosa buena, sino mentira y pecados. Parecíale a mi alma, y sentía quando le proponía y decía esto a su Magestad, que Christo Señor Nuestro le respondía y decía, que los amores y los regalos que su Magestad soberana le hacía era para mostrar y manifestar, y para que resplandeciese más en mi alma su amor, su infinita misericordia y piedad.

A 6 de Diciembre de 1669 se derrumbó un pedazo del cimiento que para la nueva Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados se estaba entonces haciendo, y si hubiera caído

antes que levantasen de obra a las doce, hubieran quedado quizás sepultadas seis o siete personas dentro.

A 11 de Diciembre de 1669 fuimos a vivir en Palacio y a asistir y servir en él a la Virgen de los Desamparados Santísima; a petición del Excelentísimo Señor Conde de Lemos y por mandato expreso de la obediencia, dos Padres y dos Hermanos. A 23 de Diciembre de 1669 se acabaron los cimientos de la nueva Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, habiendo precedido los milagros que están escritos. A 27 de Diciembre de 1669, habiendo yo entrado a la Capilla real de Palacio, por la tarde, a las 4 a dar los puntos para el Ejercicio santo de la cración mental que los de la Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía tienen los viernes, por la tarde, del año, y de la Cuaresma los jueves, tuve aviso de que a una esclava morena cogieron estando huída y llevaron a su amo los cuadrilleros, estando ella para irme a buscar primero, para que yo la llevase y apadrinase; habiendo encerrado a esta pobre esclava sus amos, que son muy devotos de Nuestra Señora de los Desamparados, y recelosa de algún castigo, se dió en la garganta con un instrumento de hierro, juzgando que con quitarse la vida concluiría con sus trabajos, no advirtiendo ni ponderando que se seguían y le aguardaban otros mayores y eternos. Otro esclavo que tuvo noticia de esto no se atrevió a decirle nada a su amo, también receloso de algún castigo, con que estuvo la pobre esclava desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde, con la herida en la garganta; a esta hora, que fué cuando tuve noticia de esto, atropellando por la distribución y clausura que se tiene en los ejercicios en que actualmente estaba, y por la asistencia en la Capilla y Escuela el día que hay oración, fui luego a la más extrema necesidad, que era el socorrer a aquella alma desamparada; entré en la casa de la morena, halléla, gracias a nuestro gran Dios y Señor, con vida, cuando temía y recelaba yo hallarla muerta y quizás en el mayor desamparo y castigo eterno de los infiernos; díjome la causa de su desgracia, que era el temor del castigo, díjele que diese muchas gracias a Dios de no estar en el infierno y haberle dado vida has-

ta entonces, preguntéle la causa de esto, y me respondió, que cuando se dió con el instrumento de hierro sintió que por detrás le detenían las manos, con que fué al soslayo la herida y no penetró ni prosiguió a quitarse la vida, diciendo que la Santísima Virgen de quien era devota la había librado, y luego supe y hallé que tenía al cuello un rosario, con que el demonio quedó burlado. Yo traté lo primero luego de la verdadera cura del alma confesándola y consolándola muy a mi gusto y satisfacción, que es el principal y verdadero remedio y la cura más eficaz, y luego le curó el cirujano la herida de la garganta con esperanzas ciertas de vida, con que me volví muy consolado y gozoso a casa, por ver burlado al demonio quando entendió salir con ganancia, y por ver las misericordias y maravillas con que socorre y ampara la Santísima Virgen a sus devotos.

A 17 de Febrero de 1670, por la mañana, cayó un lienzo del taller que está detrás de la capilla mayor de la Capilla nueva de Nuestra Señora de los Desamparados, que estaban haciendo, y siendo el lugar en donde cayó pasaje tan frecuentado, cayó la pared a tiempo en que no pasaba ninguno, lo cual se tuvo por gran milagro de la Santísima Virgen Nuestra Señora.

Llegándose un hombre a mí en esta ciudad de Lima, a pedirme un día por la mañana le confesase, y diciéndole que volviese después le confesaría, porque las ocupaciones no me daban lugar entonces, se despidió de mí el hombre, y apenas entró en la plaza cuando en la esquina del Cabildo de la ciudad le halló otro hombre, diciendo cómo lo había conocido en tal pueblo fuera de Lima, y también a su mujer y familia, y haciéndosele muy amigo le convidó a que fuese a almorzar con él; llevóle a la calle de los Bodegones, y entrando en una pulpería almorzaron; habiéndose acabado el almuerzo le pidió al convidado el otro que fuese con él al Callao, pero reconociendo entonces el convidado que aquello parece tiraba a estorbarle la confesión que había quedado de hacer, y que tanto deseaba en su corazón para salir del tormento y continuo remordimiento y tristeza en que estaba, no quiso admitir la propuesta de acom-



pañarle al Callao, con que quedó burlado el demonio y sin el interés del almuerzo que pretendía; a la noche volvió el demonio con terribles sugestiones, miedos y empacho de sus pecados y con desmayos y sudores grandes del cuerpo a querer estorbarle la confesión, pero no salió con la suya tampoco entonces, porque me volvió a buscar otra vez el hombre y me pidió que le confesase; dejé todo quanto tenía que hacer entonces por acudir a esta buena obra, y no enviar a aquel pobre penitente desconsolado, comencé a confesarlo generalmente, pero apenas hubo comenzado la confesión quando comenzó a temblar todo y estremecerse con un copioso sudor de rostro, que cualquiera juzgara que se moría sin poder hablar ni articular una palabra tan sola; entendí y penetré el ardid del demonio luego, y así mandé al penitente que solo me respondiese, agasajándole, animándole y confortándole para no errar y acertar la cura, comencéle a hacer con amor y blandura algunas preguntas, con las cuales descubrí en su corazón una madriguera de pecados muy feos y graves que causaban al penitente muy gran empacho y temor; apenas los pronunció y echó por la boca todos cuando se deshizo aquella tormenta, quedando el penitente con grande paz y tranquilidad en su corazón y libre de las astucias y esclavitud del demonio; acabó su confesión general con grande consuelo mío por haber ganado y dado aquella alma a Dios.

A 16 de Marzo de 1670 se publicó y fixó en las puertas de las iglesias de aquesta ciudad de Lima la solemne y alegre fiesta de la posesión y dedicación de las Amparadas de la Purísima, con un papel que dictó y que mandó se imprimiese el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, en la forma que aquí se sigue: **"Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar y la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María Madre de Dios Señora nuestra concebida sin mancha ni deuda de pecado original en el primer instante físico y real de su ser. Amén. El Miércoles que se contarán 19 de este mes de Marzo día del glorioso Patriarcha San Joseph, irá a tomar posesión de la casa real de las mujeres Amparadas de la Purísima**

la Emperatriz de los Cielos María Santísima Señora nuestra, saliendo desde la capilla real de Palacio a las cuatro y media de la tarde. Su Excelencia pide a todos los devotos de nuestra gran Reyna y Señora la acompañen este día con velas (los que pudieren) que le será de mucha estimación. Los tres días siguientes habrá fiesta en la capilla de la casa nueva. El Jueves 20 de Marzo al Augustísimo Sacramento del Altar, que estará patente mientras la misa cantada, y predicará el Reverendo Padre Thomas de Villalva de la Compañía de Jesús. Viernes 21 se hace la fiesta del glorioso Patriarcha San Joseph, y predicará en ella el Reverendo Padre Antonio Lainez, de la Compañía de Jesús. Sábado 22, último día de la fiesta, se celebra a la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora y predicará el muy Reverendo Padre Jacinto de León, de la Compañía de Jesús, Rector del Noviciado. Y para que todos tengan noticia de esta obra de la casa de las Amparadas de la Purísima, es de advertir que se dedica para las mujeres mozas, que por la misericordia de Dios y su Purísima Madre han llegado al verdadero conocimiento de sus pecados, y que queriendo apartarse de las ocasiones en que por su fragilidad han caído, se acogen al amparo de la Purísima Reyna de los Angeles, Madre de Dios y Señora especialísima de esta casa, voluntariamente, sin que en ella haya de entrar ninguna contra su gusto ni por pena, pues este es recogimiento voluntario, hasta que Nuestro Señor y su Patrona Santísima disponga de ella otra cosa. Será su vestido exterior de estameña color blanco y escapulario azul y en el pecho pendiente una medalla grande de plata de la Purísima Concepción, y el vestido interior modesto, pero ordinario; daráseles cuanto hubieren menester de comida, vestido, y cuando estén malas se les curará con toda asistencia y regalo, sin que necesiten de buscar a nadie sino a Dios. Hay fundada capellanía en la iglesia de esta casa, y nombrado capellán que dirá Misa cada día en ella, y que en cualquier tiempo las asista. Cuidarán de lo temporal el Prior y Cónsules del Comercio de los Mercaderes de esta ciudad, que por habérselo pedido su Excelencia han admitido con mucho

gusto esta asistencia. En lo espiritual patrocinarán los religiosos de la Compañía de Jesús a estas Amparadas de la Purísima, así por su encendida caridad a Dios y al próximo, como por verdaderos hijos del glorioso Patriarcha San Ignacio de Loyola, primer fundador del recogimiento de mujeres, encargándose de estas ovejas del celestial Pastor para llevarlas como los demás fieles de la Iglesia al puerto eterno de la gloria. Así mismo hay en la casa una sala alta muy capaz, con su oratorio unido a ella, para, las mujeres que por tres, cuatro u ocho días, según Dios las inspirase, quisiesen retirarse a ejercicios, al modo que se retiran los hombres en el Noviciado de la Compañía. Daráseles por el tiempo que allí estuvieren de comer lo necesario, sin que hayan menester traer de su casa nada, y los Padres de la Compañía, por la reja del coro, desde la iglesia les platicarán los ejercicios de su Santo Patriarcha San Ignacio, que tantas almas han dado a Dios, sacándolas de la muerte de la culpa a la vida de la gracia. Dios y su Purísima Madre nos la den a todos y sea esta obra a mayor honra y gloria suya. Amén, Jesús, María y Joseph''.

A 19 de Marzo, día del Patriarcha gloriosísimo San Joseph, después de publicada la dicha fiesta por medio de este papel que acabo aquí de escribir, hubo a las 12 del día un general y alegre repique en todas las iglesias de esta ciudad, avisando y convidando con él a todos para que a la tarde fuesen a acompañar a la Emperatriz Purísima de los cielos que había de ir a tomar posesión de la casa de las Amparadas de la Purísima, con una solemnísima procesión que se ordenó y dispuso de aquesta suerte: En la Capilla real de Palacio, que estaba adornada curiosamente, estaba puesta en sus andas la hermosa imagen de la Purísima que su Excelencia trajo de España, y lleva consigo siempre, y para mayor solemnidad de la fiesta estaba también descubierta la devota y hermosa imagen de la Virgen de los Desamparados Santísima; a las quatro y media de la tarde del dicho día de San Joseph, comenzaron a salir de Palacio a la plaza las compañías de los soldados, a quienes iba capitaneando y honrrando el príncipe y capitán general de la

milicia del cielo, el Arcángel San Miguel, que iba curiosamente aderezado en sus andas con la espada desenvainada y levantada en la mano, defendiendo a su Emperatriz y publicando el triunfo y victoria de la casa de las Amparadas de la Purísima, a pesar de la envidia y contradicciones del que llevaba a sus pies; acompañando y cooperando a estos aplausos los alegres repiques de las campanas, los clarines y chirimías y los repetidos truenos de los soldados, por todas las calles por donde iban, que estaban adornadas y aderezadas con doseles, pinturas y arcos. Al Arcángel San Miguel se siguió toda la nobleza ilustre de esta ciudad, con sus luces en las manos, acompañando a la Purísima Reyna del cielo que salió magestuosa en sus andas, llevando un rico palio detrás, y llevando el guión delante el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, que no lo dejó de las manos en siete cuabras que anduvo la procesión. Al pasar la procesión por junto la Cathedral, salió muy bien aderezado en sus andas el glorioso San Joseph a recibir y acompañar a su Purísima Esposa, a quien fué acompañando delante. Antes que llegase la procesión al Colegio de San Pablo de la Compañía santísima de Jesús, salió a recibir también y a acompañar a su Purísima Madre el Niño Jesús, en andas, a quien salió a acompañar también nuestro Padre San Ignacio con toda la religiosa y santa comunidad de sus hijos, con sus luces, a quienes imitaron los colegiales del Real Colegio de San Martín, antes que llegase la procesión a su esquina. Al llegar la procesión a la casa de las Amparadas de la Purísima le salió a recibir a la puerta de la capilla de dicha casa, revestido con capa blanca de tela, el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, Luis Jacinto de Contreras, con diácono y subdiácono, con ciriales y con cruz alta. El gentío y concurso de aqueste día fué de los mayores que ha habido en esta ciudad de Lima, y el de los tres días que le siguieron, a ver la casa que estaba toda aderezada curiosamente.

El jueves 20 de Marzo cantó la misa al Santísimo Sacramento el Padre Luis Jacinto de Contreras, Provincial de la

Compañía santísima de Jesús de esta Provincia, y predicó el Padre Tomás de Villalba, muy al propósito y al intento.

El viernes 21 cantó la Misa al Patriarca gloriosísimo San Joseph el Padre Bartholomé Mesía, y a la tarde predicó el Padre Antonio Lainez, un erudito y curioso sermón. El sábado 22 cantó la Misa a la Inmaculada y Purísima Concepción el Padre Ignacio de las Roelas, Rector del Colegio de San Pablo de esta ciudad, y predicó muy al alma y muy al espíritu el Padre Jacinto de León, Rector del Noviciado de San Antonio.

Todos estos días, mañana y tarde, acudieron sus Excelencias a solemnizar esta fiesta con su presencia, mostrando en esto la cordial devoción que sus Excelencias tienen con la Purísima, y el aprecio y estima grande que hacen de tan santa y tan pía obra.

Con ocasión de unas rigurosas tercianas que tuve luego que pasó aquesta fiesta, no pude negociar y diligenciar que se comenzase luego a habitar esta casa de las Amparadas de la Purísima, con que comenzaron en la ciudad con censuras, murmuraciones, mentiras y testimonios a querer desacreditar esta obra de tan grande servicio y gloria de Dios, algunos de mal corazón y depravada intención, y otros, que por la obligación de su estado la habían de acreditar y apoyar, pero presto levantó Dios la mano no para descargar con el castigo que merecían, sino para taparles las bocas y confundir su malicia: porque restituyéndome la salud la misericordia y piedad divina, por medio e intercesión de la Santísima Virgen María Nuestra Señora, procuré y solicité se restituyese su crédito y grande estima a la casa de las Amparadas de la Purísima, dándose feliz principio a su habitación el sábado 3 de Mayo, día de la Invención de la Santa Cruz, de este año de mil seiscientos setenta. Este día se comenzó a habitar esta casa de las Amparadas de la Purísima, entrando Abadesa y portera muy virtuosa y de mucha prudencia y celo, y otras siete mujeres nozas desengañadas. Para más solemnidad, regocijo y fiesta de aquesta entrada, la música de la Cathedral cantó a la tarde en la Capilla de la dicha casa el *Te Deum laudamus* en hacimiento

de gracias y la *Salve* a la Santísima Virgen Nuestra Señora, a que asistió su Excelencia el Excelentísimo Señor Conde de Lemos con toda la Real Audiencia y el Ilustre Cabildo de esta ciudad; cantó la oración a la *Salve* el Padre Ignacio de las Ruelas, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de San Pablo, a quien asistieron otros dos Padres con capas, y otros muchos Padres y hermanos también de la Compañía, con que esta función se acabó feliz y lucidamente.

A 28 de Mayo de este año de 1670, a las nueve de la mañana, habiendo confesado y comulgado las Amparadas de la Purísima, recibieron el hábito y traje con que todas andan vestidas, que es saya y jubón de estameña con una imagen de plata de la Purísima pendiente del pecho con un cordón de seda blanco y azul, con tocas y un velo negro.

Este mismo día, así como dieron las doce, comenzaron a repicar con grande solemnidad en la Cathedral y en todas las iglesias de esta ciudad, publicando la colocación del Santísimo que llevaron en procesión solemne esta tarde a la dicha casa de la Purísima, de que hizo una relación e imprimió por orden de su Excelencia el doctor don Diego de León Pinelo, Protector Fiscal de los Indios y Asesor de su Excelencia, en la forma y estilo que aquí se sigue:

“Procesión antecedente al día que se colocó el Santísimo Sacramento del Altar en la Capilla de la Casa Real de mujeres Amparadas de la Purísima”.

“A la fundación de la Casa Real de mujeres Amparadas de la Purísima dió principio el Excelentísimo Señor Conde de Lemos, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos y Provincias del Perú, y como ninguna diligencia satisface la sed a la devoción que ilustra sus obligaciones, puso tal eficacia en aquesta obra, que en breve tiempo quedó cumplida y acabada, providencia digna del celo cristiano con que ha perfeccionado otras muchas. Recibió este generoso asunto la Soberana Reina del cielo y tierra llevada en procesión muy solemne, el día del glorioso San Joseph 19 de Marzo de este año de 1670, y para que se veneren juntos el más alto misterio de

nuestra santa fée, Christo Sacramentado, y el más pío, la Concepción Inmaculada de su Puríssima Madre, se colocó en la Capilla el Santíssimo Sacramento miércoles que se contaron 28 de Mayo, traído en procesión de la Iglesia Cathedral; Lima no admiró más solemne tarde, su lucimiento embaraza los rasgos a la pluma, pero como cede su temor en crédito de fiesta, que por sí misma está recomendada, no deja de haber sido grande, porque se describe con menos elegante estilo; yo refiero sus circunstancias una a una, con puntualidad, si no con ingenio.

Adornóse de ricas colgaduras el Palacio, y de su Capilla (pedazo de cielo donde la Escuela del Santo Christo de la Agonía con reverente culto asiste a sus ejercicios, hasta que se acabe la bien formada iglesia que a la Virgen de los Desamparados Santíssima se reedifica) pasó a la Cathedral en un trouo de flores la Puríssima, asistida de ángeles y santos (siempre sale primero la aurora que el sol), y como a patrocinio de las armas del Rey Nuestro Señor Carlos II, hizo la salva toda la artillería y rindió la milicia sus banderas; de allí a la casa de las Amparadas acompañó a su benditíssimo Hijo Sacramentado, haciendo con sus resplandores más lucida vereda que la que sigue en sus círculos el sol. Iba delante una compañía de soldados previniendo a voz de mosquetes la compostura de la gente, que fué mucha, porque la juntó más la devoción que la curiosidad; seguíase el Arcángel San Miguel, Capitán General de los exercitos de Dios, elegante en el talle y tan lleno de luces que todo el parecía un diamante en andas, copia del abril florido; plumaje blanco que nacía de un centro de esmeraldas esparecido al aire, con que se retocaban de admiración los pájaros que le veían, cuchilla en la mano diestra, y en la otra una curiosa banderilla, y por orla con letras de oro "Viva María Puríssima", misteriosa cifra que manifestó el vencimiento contra el dragón rendido a sus plantas. Segundo, el Arcángel San Gabriel, vestido de tela blanca cuajada de brillantes, tan preciosamente ataviado que pareció bajar a la sazón del Empíreo a las andas, ameno prado de hermosas flores,

a renovar la memoria de la salutación sagrada del "Ave María gratia plena". Tercero, Rafael, medicina de Dios, significando que con ella fué prevenida María en su Purísima Concepción: servíale de carroza una nube bordada de flores de oro y seda en que llegó arrogante. El cuarto angel con vestidura de tela rosada, sus plantas reproducían matas de azucenas y claveles con diversidad, pues las que le sirvieron de alfombra al mirarla cada vez, parecían otras, o la variedad sustituyó a la naturaleza; eran las andas un jardín donde el arte juntó pajarillos y flores, ellos sin apartarse volaban y ellas sin haber nacido los entretenían; fué este ángel embeleso de los ojos. El quinto ángel lleno de perlas que mejor que en conchas del mar lucían su oriente airoso, pisaba, sin ajarlas, flores que a sus plantas rendían la hermosura, pero mayor la tuvieron en ellas, no las respetara la tierra aunque anduviesen en manos de hombres, y a los pies de un angel sirven como traídos del Cielo. ¿Quándo la humildad no sublimó al humilde?

El último angel tan lucido, que hacía novedad; era el ropaje todo de finísimas puntas de oro, y la guarnición de cristalinias joyas con que se entretexieron diamantes, rubíes, y esmeraldas para trasladar a las andas la riqueza de mayor estimación, las flores de escarchado y seda, componían una nube en que el angel hacía ostentación de su belleza. Parece que se armaron todos de competencias, y no fué sino adornarlos con santa emulación las devociones, cogiéndolo como ramillete de huerto florido, que flores son del mundo los ángeles, dijo el divino Ambrosio; llevaron todos banderillas con la propia letra e imitando al Arcángel San Miguel que en las alturas dijo glorioso ¿Quién como Dios? cifrado en las palabras "Viva María Purísima", misteriosamente decían ¿Después de Dios quién como María?. Delante de estos seis ángeles un estandarte bordado de tela blanca, sacóle acompañado de muchos caballeros con velas de a dos libras, encendidas en las manos, don Francisco Sarmiento de los Ríos, Vizconde del Portillo.

La bienaventurada Rosa de Santa María, en huerto de claveles y lirios, coronada de flores, más bellas en su cabeza



donde viven más frescas que en la tierra donde nacen. En procesión que sale de María, a quien San Hernano también llamaba Rosa, ¿había de faltar la que tiene su santísimo nombre por renombre? Con la misma solemnidad sacó su estandarte don Agustín de Bracamonte y Guzmán, Presidente que fué de Panamá.

El glorioso San Joseph con el Niño mayor que todo lo criado, enlazadas sobre el manto preciosas perlas y diamantes, en andas de varios ramilletes donde el oro, la plata y seda de sus flores cambiaron el color y belleza con los reflejos del sol divino que llevaba de mano, y convidándose en manojos al aplauso, tejida de azucenas una palma se la ofrecieron, manifestando que era columna de la castidad. Iba delante con el estandarte el Marqués de Navalmorquende, don Diego Dávila Coello y Pacheco, Gobernador y Capitán General que fué del Reino de Chile.

Salió la estrella de mayor magnitud, signo de paz, diadema de la Iglesia, María Purísima, que de tradición de San Ignacio mártir, llamaban los fieles, María Jesús; iba rodeada de veinticuatro ángeles que le servían de guarda, no por defensa de su Inmaculada Concepción, que ya se desvanecieron las sombras que pretendían oscurecer la luz de su pureza, sino como criados que despejaban el paso a las andas. Eran todas de flores escogidas; con propiedad se dispuso así, porque fué su Concepción florida, que es lo mismo que pura y gloriosa, dice Galatino. Empero, todo fué una flor, porque donde va María no hay otra hermosura que pueda lucir después de Jesús, que es flor de María. Sacó el estandarte don Juan Enríquez, Caballero del hábito de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General de la Real Audiencia y Reino de Chile.

A la Purísima, ¿quién sino Dios precede? Sigúase encubierto y sacramentado en la hostia Sagrada Jesús, debajo de riquísimo palio, doblándole la rodilla todas las criaturas; el sol y demás astros luminosos eran oscuridad, en presencia de la incomprendible luz de este divino Señor, no tuvieron más que ver el cielo y la tierra. Caminaba por las calles, *el camino*,

*verdad y vida*, en manos de un sacerdote que le servían de tabernáculo; hizo este oficio el Arcediano, Doctor don Juan Santoyo de Palma; llevaron las varas del palio los regidores y capitulares del Cabildo secular, y dos iban delante con la canasta de plata llena de flores, que sirve las fiestas de la renovación el domingo primero de cada mes, y tres ángeles inmediatos que las esparcían, haciendo con ellas una estela sobre la tierra, como suele una nave en el mar cuando navega. Alternaban el culto y perfume bendito del incienso y thiniama los Prebendados, Canónigos, Racioneros y Prelados de las Religiones. El guión en manos del Excelentísimo señor Conde de Lemos, Virrey de estos Reinos, que vestido de gala dió a todos exemplo con su apacible grandeza. La fina y ardiente devoción al Santísimo y a la Purísima le solicitó aplausos y aclamaciones; en su pecho era el principal adorno una María de diamantes, indicio de que tiene estampado en su corazón este divino nombre.

Entraba la procesión en la calle que va derecha al Colegio de San Pablo, y salieron a recibirla San Ignacio sobre andas de plata, y San Francisco de Borja, en otras andas de extremada hechura: el Patriarcha, porque tiene a su cargo las Amparadas de la Purísima, dando religiosos que las confiesen y enseñen la perfección que dejó escrita en el libro de sus santos Ejercicios; y San Francisco, grande por su nacimiento y mayor por su santidad, como tronco de la Exma. Casa de los Borjas, que son ilustre decendencia los Excelentísimos Señores Conde y Condesa de Lemos, que hoy con su grandeza y asistencia honran estos Reynos. De allí prosiguieron los Santos incorporados en la procesión, en que iban acompañando también al Santísimo y a la Purísima, con velas encendidas de a libra, todos los Padres y Hermanos de la Compañía, y los Colegiales de San Martín, desde la esquina de su Colegio hasta que llegó la procesión a la Casa, donde la salió a recibir con capa, con ciriales y con cruz alta, el Padre Luis Jacinto de Contreras, de la Compañía de Jesús, Provincial entonces de esta Provin-

cia. Llegó a la Casa el Santísimo, donde alabado y adorado el Santísimo Sacramento del Altar se colocó en su Sagrario.

Previno la noche con luminarias y fuegos en la ciudad la celebridad del día siguiente; Jueves 29 de Mayo dijo la misa con toda celebridad el Arcediano de la Metrópoli, descubierta primero el Santísimo en su trono de plata con dosel de lo mismo, arrimado a la imagen bella de la Purísima, que hace hermoso frente a toda la Capilla. Asistieron sus Excelencias y Real Audiencia, colmando la fiesta con su bendición el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor don Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta ciudad, y hubiera sido el concurso en la capilla muy numeroso, si lo permitiera el corto sitio de la capilla, que acabó de llenarse con los Alcaldes Ordinarios y Regidores del Cabildo, que no podían faltar por representarse en ellos toda la República, como ni el Tribunal del Consulado, por ser a quien se encarga la solicitud de la Casa. Predicó el Padre Ignacio de las Roelas, Rector del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús; y explicando de la casa y el título esclarecido de las que en ella se recogen, desempeñó con su erudición y letras la solemnidad del día, y acabó dando gracias a Dios Nuestro Señor y a la Purísima por la fundación de obra tan excelente y piadosa. A la tarde estuvo también descubierta el Santísimo Sacramento, cantaron la Salve y la Letanía, a que asistieron sus Excelencias también, y habiendo cantado el Arcediano de la Cathedral la oración, encerró el Santísimo Sacramento. Con que se dió fin a la fiesta, y principio en su Capilla a la real y perpetua asistencia de Christo Señor Nuestro Sacramentado, que por siempre sea bendito y alabado, y María Señora nuestra concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser".

Hasta aquí la relación del doctor don Diego de León Pínelo, Fiscal Protector General en la Real Audiencia de Lima y Asesor General del Gobierno en todos los negocios de españoles.

*Y llegando aquí mandó el Señor Canónigo don Agustín Negrón de Luna, Juez de esta Causa, que pasase para prose-*

*guirla el Lunes veinte y nueve de Noviembre de este año, y lo firmó el dicho Señor Juez. — DON AGUSTÍN NEGRÓN DE LUNA. — JACINTO GARABITO DE LEÓN. — Ante mí, FRAY ANTONIO JOSEPH DE PASTRANA, Notario público apostólico.*

*(Continuará)*

---

# INDICE

---

LEGAJO III. — CONTIENE VEINTISIETE CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 29 - 55

Cuaderno N.º 29. — Año 1587. — N.º de hojas útiles, 37.

Autos sobre la revisita del repartimiento de YAPA, en términos del pueblo de la Concepción de Cheliquín, jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, encomienda de Hernán Pantoja de Heredia, vecino de la referida ciudad de Chachapoyas. Se hizo esta revisita a mérito de cierta real provisión despachada por el Conde de Villar-don-Pardo, a pedimento de Juan Huyqui, indio natural del referido repartimiento de Yapa.

Hay una provisión autógrafa del Conde de Villar.

---

Cuaderno N.º 30. — Año 1589. — N.º de hojas útiles, 1.

Memoria de las medicinas que se compraron al boticario Juan de Bilbao, para enviarlas a los indios del pueblo de Santiago, del valle de Lunahuaná.

---

Cuaderno N.º 31. — Año 1589. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de las escrituras de obligación que Luis Delgado, Mayordomo del hospital de Santa Ana de esta ciudad de

los Reyes, otorgó en 20 de Julio y en 19 de Agosto de 1589 a favor de varias comunidades indígenas de este distrito, de cuya Caja recibió en calidad de censo 2,000 pesos ensayados, mediante la Real provisión que despachó al intento el Virrey Conde de Villar-don-Pardo, y que fué cometida a Diego Gil de Avis, Depositario General de esta ciudad de los Reyes.

---

Cuaderno N.º 32. — Año 1591. — N.º de hojas útiles, 25.

Revisita y numeración del repartimiento de LAURA y ULPO, de la encomienda de Miguel de Berrio, vecino de la ciudad del Cuzco, hecha por Dn. Antonio de Obregón, Corregidor y Visitador del dicho repartimiento de LAURA-ULPO, quien feneció y acabó su visita en el pueblo de Accha en 17 de Julio de 1591.

---

Cuaderno N.º 33. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 15.

Autos seguidos por el Licenciado Marco Antonio Gentil, médico genovés, contra los indios de la comunidad de Surco, sobre pago de los salarios que le adeudaban por sus servicios como médico de los dichos indios.

---

Cuaderno N.º 34. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 36.

Autos y diligencias fechas en la revisita del pueblo de San Agustín de BAGAZÁN, términos y jurisdicción de la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, encomienda de Francisco García Jaimes. — Hizo esta revisita Martín Morales, Corregidor de las provincias de los PACLIAS y CASCA-YUNGAS y del valle de Moyobamba, de acuerdo con cierta pro-

visión del Sr. Virrey Dn. García de Mendoza, que la presenté Dn. Luis Tovinel, Cacique principal de aquel repartimiento.

---

Cuaderno N.º 35. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos y diligencias que hizo Dn. Francisco Yallin, Cacique de los indios GUAMALÍES, de la encomienda de Escipión Ferrera, sobre composición de una fanegada y media de tierra en el asiento de GUACALLA, actuado como Juez de la causa el Capitán Juan de Cadahalso Salazar, Visitador General de tierras.

---

Cuaderno N.º 36. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 2.

Cuenta y razón de lo que producían los tributos de los indios ANANGUANCAS, de las provincias de Jauja, formada por Luis de Morales Figueroa, con vista de la tasa, retasa y provisiones reales de Dn. Francisco de Toledo y del Marqués de Cañete Dn. García de Mendoza.

---

Cuaderno N.º 37. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de una Real provisión de Dn. García Hurtado de Mendoza, despachada en la causa que se seguía por ante la Real Audiencia entre Dña. Florencia de Mora y Escobar, vecina de la ciudad de Trujillo y encomendera de Huamachuco, y los Caciques y principales del dicho repartimiento, representados por el Dr. Alberto de Acuña, abogado de los naturales del reino, sobre cierta conmutación de tributos que se había hecho en la retasa mandada hacer por el referido Virrey, a solicitud de Dn. Agustín Carvahanamba, Cacique principal y Gobernador del dicho repartimiento de Huamachuco.

---

Cuaderno N.º 38. — Año 1595. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la repartición de tierras que Juan Salas de Valdés, por comisión del Licenciado Alonso Maldonado de Torres, hizo a los indios del valle de Jaquixahuana y del ayllu CIRCA, encomendados en Miguel Angel Felipón.

En este instrumento se fijan los linderos de las tierras que se les repartieron, y las condiciones y forma en que debían poseerlas.

---

Cuaderno N.º 39. — Año 1595. — N.º de hojas útiles, 189.

Autos originales seguidos por Dn. Gabriel Chimoy, sobre propiedad del cacicazgo del pueblo de San Martín de Reque, encomienda de Dña. Ana de Velasco, vecina de la ciudad de Trujillo; con la información que por orden de la Real Audiencia levantó Dn. Sancho de Marañón, Corregidor de la villa de Zaña, sobre la legítima sucesión del referido cacicazgo.

---

Cuaderno N.º 40. — Año 1598. — N.º de hojas útiles, 192.

Autos seguidos por los indios del valle de Mala, jurisdicción de la villa de Cañete, contra Alonso Hernández Borregas y Jorge de Lumbreras, su mayordomo, sobre restitución de unas tierras que los referidos les retenían indebidamente; siendo de advertir que Hernández Borregas tenía como causante en la posesión de las dichas tierras a Pedro de Alconchel, a quien se le dieron por el Presidente Dn. Pedro de la Gasca, con cargo de que en ellas poblara una venta o tambo que sirviese a los que por allí traficasen, lo que Alconchel nunca cumplió.

---



Cuaderno N.º 41. — Año 1600. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos ejecutivos que siguió Manuel de Espinar contra Pedro de Hevia, sobre restitución de unos 114 pesos en que le vendió a Alonso, indiezuelo chiriguana, cuyo diminio le había traspasado Suero de Coronas, quien lo había rescatado o cautivado por su cuenta en las cordilleras de los Chiriguanas en 1596.

Cuaderno N.º 42. — Año 1501. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio del testamento otorgado por Dn. García Caxapaico, principal de la pachaca de GUABIANGA en el valle de Humay, en el que instituyó por heredero de sus tierras, heredades y demás bienes que poseía al P. Gonzalo Sánchez, Cura y Vicario del valle de Humay, y a Juan Escudero, residente en el dicho valle, por iguales partes, y con el cargo de que hiciesen bien por su alma.

Cuaderno N.º 43. — Año 1602. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de los autos seguidos por los Cañiques e indios del pueblo de COTARMA, provincia de Aimaraes y Quichuas, con Juan López de Isturrizaga, sobre retracto de unas tierras ubicadas en los asientos de CHALLUANI y PICHIMA, términos del dicho pueblo de COTARMA, que en la visita hecha por el Licenciado Alonso Maldonado de Torres fueron dadas por vacas y de su Majestad, y rematadas en el dicho Juan López de Isturrizaga por la suma de cien pesos ensayados, y aunque el título le fué confirmado por el Marqués de Cañete, los indios intentaron el retracto.

Cuaderno N.º 44. — Año 1602. — N.º de hojas útiles, 9.

Auto proveído por el Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Yucay, Juan Sierra de Leguizamo, en que manda a los Caciques y Alcaldes del pueblo de San Francisco de Maras, que formen una razón y minuta de los indios del dicho pueblo, que por provisión o sin ella estaban repartidos entre los vecinos, así para el beneficio de las tierras como para la guarda de ganados ú otros servicios; y siguen los autos y diligencias que al efecto se fueron proveyendo.

---

Cuaderno N.º 45. — Año 1603. — N.º de hojas útiles, 20.

Testimonio de los autos que siguió Gonzalo Fernández de Valer, vecino de la ciudad del Cuzco, sobre que se le confirman por el Superior Gobierno las mercedes de indios de repartimiento que el Marqués de Cañete, el viejo, Dn. Hurtado de Mendoza, tenía despachadas a favor de Mateo de Valer, padre del suplicante, y que habían sido sobrecartadas por Dn. García de Mendoza, cuando fué Virrey del Perú.

---

Cuaderno N.º 46. — Año 1603. — N.º de hojas útiles, 51.

Visita y padrón del repartimiento de CAYAUTAMBO y TAUNA, de la encomienda de Dn. Francisco Valverde, vecino de la ciudad del Cuzco, empezada el 7 de Febrero de 1603 por Dn. Antonio de Quiñones, Corregidor de la provincia de Chilques y Masques, en el partido del Cuzco; y la hizo a mérito de una real provisión despachada por Dn. Luis de Velasco el 24 de Mayo de 1601.

---

---

Cuaderno N.º 47. — Año 1603. — N.º de hojas útiles, 26.

Autos seguidos por Domingo Yucuna, indio del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, y de la parcialidad de Dn. García Yanchichumbi, contra Martín Pacal e Inés Nacay, su mujer, indios de la parcialidad del Gobernador Dn. Francisco Tanta-chumbi, sobre la propiedad de cierto solar en el pueblo de Surco, en cuya posesión fué amparado el dicho Domingo Yucuna.

---

Cuaderno N.º 48. — Año 1603. — N.º de hojas útiles, 223.

Autos seguidos por los indios del valle de Ica contra Cristóbal de Espinosa, quien, no obstante las reales provisiones que lo prohibían, se avanzó a plantar una viña en tierras de los dichos indios, y con evidente perjuicio de éstos, quitándoles el agua que tenían para sus sementeras. El Corregidor de Ica mandó que los indios descepasen y arrasasen la viña, cuya sentencia fué confirmada por la Real Audiencia en 4 de Junio de 1604, mandándose amparar a los indios en la posesión de sus tierras.

---

Cuaderno N.º 49. — Año 1604. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de imposición y constitución de censo, que el Dr. Alonso de Huerta, presbítero, otorgó a favor de los indios pobres del hospital de Santa Ana, cargando dicha imposición sobre unas casas que acababa de abrar "en la calle nueva que se abrió junto al hospital de San Pedro, etc." Se otorgó esta escritura en 26 de Febrero de 1604 por ante Gregorio López de Salazar, escribano público.

---

Cuaderno N.º 50. — Año 1606. — N.º de hojas útiles, 51.

Autos que promovió Agustín Arce de Quirós, Juez y escribano que fué de la revisita de los indios de la provincia de Andahuaylas la grande, encomienda de la Corona Real, sobre que se le abonasen el salario y derechos que devengó durante el tiempo que anduvo ocupado en la dicha revisita.

---

Cuaderno N.º 51. — Año 1606. — N.º de hojas útiles, 24.

Autos seguidos por Dn. Juan de Avendaño, vecino de la ciudad de Trujillo, y encomendero de Huamachuco, solicitando se le diesen cuarenta indios mitayos de la provincia de Huamachuco y de los pueblos de Otuzco, Santiago de Usquil y Sinsicapa, para el servicio y cultivo de las estancias de YAFON, COLLAMI y CHALA, propias del suplicante; e información que dió a efecto, y con el fin de hacer constar lo útiles y provechosas que eran las dichas estancias a la ciudad de Trujillo.

---

Cuaderno N.º 52. — Año 1607. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la escritura de venta a censo, de un parralillo, que Cristóbal Tamayo, indio del repartimiento de Luren, poseía en términos de la ciudad de Ica, y que con intervención del Protector General de los naturales en aquel partido, otorgó a favor de Juan Cordero, vecino de la referida ciudad de Ica, como consta de esta escriuutra, que se extendió en 22 de Agosto de 1607, por ante Pedro Orbaneja, escribano real.

---

Cuaderno N.º 53. — Año 1608. — N.º de hojas útiles, 46.

Testimonio de los autos que siguieron los indios de San Pedro de la Rivera de Quiquijana, y en su nombre Dn. Francisco Huamán Sauri y Dn. Pedro Ninaronto, principales del dicho pueblo, contra los herederos de Gonzalo Becerra de Guevara, sobre propiedad de las tierras denominadas COCHCA-PATA y otras, en términos del dicho pueblo de Quiquijana, en cuya propiedad fueron amparados los indios, a mérito de una provisión despachada por la Real Audiencia de Lima en 5 de Noviembre de 1596, no obstante la contradicción promovida por Dña. Casilda de Anaya, vda. de Gonzalo Becerra de Guevara.

Cuaderno N.º 54. — Año 1609. — N.º de hojas útiles, 26.

Testimonio de los autos seguidos ante el Corregidor de Potosí, Dn. Rafael Ortiz y Sotomayor, por Dn. Pedro Suy y Dn. Pedro Vicho, Caciques del pueblo de TINGUIPAYA en la provincia de Potosí, sobre que Juan Chávez, Correo mayor de la villa Imperial, les abonase el salario de los indios chasquis que prestaban sus servicios en aquella carrera, y que hacía nueve años que estaban insolutos.

Cuaderno N.º 55. — Año 1610. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de concierto que otorgaron en 25 de Octubre de 1610, por ante el escribano real Alonso de Montalvo, los Caciques del repartimiento de San Pedro de Casta, Dn. Jerónimo Asta, Cacique principal de la guaranga de Castanay, Dn. Alonso Conquia, Cacique de Pisea-pachaca, y Dn. Bartolomé Guacera, Cacique asimismo de la parcialidad de Pisea-pachaca, a favor de Domingo Tantacocha, indio del pueblo de Santiago del Cercado, en términos de esta ciudad

de los Reyes, sobre la tenencia y usufructo de cierto solar que los indios del dicho repartimiento de San Pedro de Casta poseían en el pueblo del Cercado y que les servía de tambo.

---

LEGAJO IV. — CONTIENE DIEZ Y NUEVE CUADERNOS

Cuaderno N.º 56. — Año 1611. — N.º de hojas útiles, 291.

Autos que Dn. Juan Julcachangalla, Gobernador y Cacique principal del pueblo de Hanan en el valle de Ica, siguió por sí y en nombre de los demás indios de su parcialidad, contra Pedro Bermúdez, sobre restitución de las tierras que se remataron indebidamente en el Licenciado Contreras, a pedimento del Protector de los naturales de la dicha villa de Ica.—En la secuela de este juicio se probó que había habido cierta confabulación entre el Corregidor de Ica, el Protector de los naturales y otras personas para defraudar a los indios y arrebatarles las tierras; y así, la Real Audiencia mandó arrasar la viña que en ella se había plantado, y ordenó que éstas fuesen restituidas a los indios, como constan de la sentencia que se pronunció en 12 de Noviembre de 1614.

---

Cuaderno N.º 57. — Año 1611. — N.º de hojas útiles, 20.

Testimonio de la escritura de concierto y transacción que otorgaron Dña. Magdalena Guatca, mujer de Dn. Alonso Guacho e hija bastarda de Dn. Fernando Nacar, Cacique principal que fué del valle de Collique, en términos de esta ciudad de los Reyes, y Dña. Juana de Rivera, mujer legítima que fué del dicho Cacique; sobre la forma en que debía distribuirse entre ellas la herencia dejada por el dicho Dn. Fernando Nacar, quien, a pesar de tener reconocida a la hija, instituyó por heredera a su mujer, contra lo estatuido en las ordenanzas formuladas por Dn. Francisco de Toledo para el mejor gobierno

de los naturales del reino. — Se otorgó esta escritura en 14 de Julio de 1611, por ante Cristóbal de Pineda, escribano real.

---

Cuaderno N.º 58. — Año 1612. — N.º de hojas útiles, 24.

Autos que Francisco Inga-Yupanqui, indio de la parcialidad de Guaraypata en términos y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, y nieto de Dn. Antonio Tito-Yupanqui, siguió contra Juan Guamán Sauñi, principal del ayllu denominado SAYBA, sujeto al pueblo de Quiquijana, sobre propiedad de las tierras que se decían HAGUACULLAYPATA, en términos del dicho pueblo de Quiquijana.

Corren insertas en este expediente tres provisiones autógrafas, una del Marqués de Montesclaros y dos del Conde de Chinchón.

---

Cuaderno N.º 59. — Año 1614. — N.º de hojas útiles, 104.

Autos seguidos por el Cacique e indios de la guaranga y parcialidad de AYA en el valle de Chíncha, contra Hernando de Cabrera y su mujer Dña. Isabel Holguín, sobre propiedad de ciertas tierras que el demandado tenía en el valle de San Jerónimo. El Corregidor de Cañete sentenció esta causa a favor de los indios, y aunque de la dicha sentencia apeló a la Audiencia de Lima la vda. del referido Hernando de Cabrera, como tutora y curadora de sus menores hijos, la apelación no tuvo resultado, pues la Audiencia confirmó la sentencia del Corregidor, y en 8 de Julio de 1614 mandó amparar a los indios en la posesión de las tierras.

---

Cuaderno N.º 60. — Año 1615. — N.º de hojas útiles, 16.

Titulos de las tierras que Juan de Orué, vecino de la ciudad del Cuzco, donó a su hermana Magdalena Cusichimbo, en

el asiento de RAUCA, valle de Maras, y en términos del pueblo de San Francisco de Maras, jurisdicción de la ciudad del Cuzco. — Aquellas tierras pertenecieron originariamente a Mollo-ricoma, indio colca, que habitaba en las cercanías del pueblo de San Francisco de Maras, y cuyas diferencias con Pedro de Orué zanjó el Corregidor Polo de Ondegardo en 1559.

---

Cuaderno N.º 61. — Año 1616. — N.º de hojas útiles, 50.

Revisita y padrón de los indios del repartimiento de Parina-cochas, encomienda del Marqués de Oropesa, hecha por García de Toraya, Juez y escribano de revisita. Comprende los ayllos sujetos a los pueblos de CORACORA, SAN PEDRO DE CHUMBI y SANTIAGO DE ACOS.

Fragmento, sin principio ni fin.

---

Cuaderno N.º 62. — Año 1616. — N.º de hojas útiles, 2.

Padroncillo y tasa de los indios del repartimiento de los Quiguares orejones, provincia de Angaraes, encomienda del Capitán Juan Ponce de León, vecino de la ciudad de Huamanga, autorizado en la ciudad de los Reyes por Juan Antonio de Espinoza, en 1.º de Junio de 1616.

---

Cuaderno N.º 63. — Año 1617. — N.º de hojas útiles, 62.

Autos seguidos por Francisco Huerta, indio, contra Domingo García de Jesús, indio del pueblo del Cercado, sobre propiedad de unas tierras en el valle de Ate o Latí, en el sitio denominado Rinconada, que pertenecieron a Francisco CHUMBI-



POMA, y que las tenía en posesión el dicho Domingo García, quien fué amparado por sentencia de la Real Audiencia, la que corre a fojas 21 de estos autos.

---

Cuaderno N.º 64. — Año 1618. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de una real provisión despachada por el Marqués de Cañete Dn. García de Mendoza, en 2 de Agosto de 1590, concediendo al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa el goce de diez indios de mita, para la labor y sementeras de los chácaras que el dicho Colegio tenía en el valle de Arequipa.

---

Cuaderno N.º 65. — Año 1619. — N.º de hojas útiles, 25.

Testimonio de las provisiones, cartas y otros documentos relativos a la visita y reducción que Dn. Alonso de Mendoza Ponce de León, Corregidor y Justicia Mayor del partido de Azángaro o Sángaro, hizo por comisión del Príncipe de Esquilache en las doce provincias de Huamanga, que *mitaban* al servicio de las minas de Huancavelica; y depósito que hizo en los PP. de la Compañía de Jesús del Colegio de Huamanga de los indios yanacones que halló en la hacienda de CHUPAS, propia del dicho Colegio, a cuyo efecto salió por fiador de los PP. Dn. Antonio de Oré, garantizando sólo la paga de los tributos, sin perjuicio del derecho de reducción que era potestativo del Superior Gobierno.

Cuaderno N.º 66. — Año 1620. — N.º de hojas útiles, 2.

---

Auto original del Excelentísimo Sr. Príncipe de Esquilache, en que manda que el Contador de retasas de la ciudad del

Cuzco ponga en cuenta como tributarios a ciertos indios del repartimiento de MACHA, en el partido de CHILQUES y MASQUES, que los Caciques dieron por muertos en la revisita que hizo al dicho partido en 1618 Dn. Gaspar de la Peña Saavedra, siendo su Teniente de Corregidor, y actuando Francisco Hurtado, escribano público de la ciudad del Cuzco.

Autógrafo de Dn. Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache.

---

Cuaderno N.º 67. — Año 1620. — N.º de hojas útiles, 4.

Auto y mandamiento despachado por Dn. Gabriel Paniagua de Loayza, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor del Cuzco, para que los Caciques, Alcaldes y mandones de los pueblos de CALCA, OCONGATA, CAMARA y QUIQUIJANA, acudiesen al P. Diego Virués, Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, con los indios que por reales provisiones estaban asignados a las haciendas y estancias del dicho Colegio, y señaladamente por una del Marqués de Montesclaros, despachada en 30 de Marzo de 1613, que corre inserta en este mandamiento.

---

Cuaderno N.º 68. — Año 1605. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos, reales provisiones e informaciones que dió Dn. Diego de Mora Manrique, vecino feudatario de la ciudad de Trujillo, con el fin de acreditar el derecho que tenía al servicio de ciertos indios mitayos que trasladó de la estancia de ANDAMARCA, en la provincia de Huamachuco, a la de PORCON, en la misma provincia, como pastores de ciertos ganados que sacó de ANDAMARCA y estableció en PORCON, cuando cedió aquella es-

tancia a los indios de Santiago de Chuco, en compensación de ciertas sumas que les adeudaba.

---

Cuaderno N.º 69. — Año 1621. — N.º de hojas útiles, 2.

Real provisión original mandada despachar por Dn. Luis de Velasco en 13 de Noviembre de 1603, siendo Virrey de estos reinos, para que el Corregidor de Cajamarca acudiera a Dn. Diego de Mora Manrique, vecino feudatario de la ciudad de Trujillo, con seis indios mitayos para la labor de sus haciendas del valle de Chicama; cuya provisión fué cumplida y obedecida en 1604 por Dn. Martín de Gárate, Justicia Mayor de la provincia de Cajamarca. — Y sigue el poder que en 1621 otorgó Dña. Beatriz de los Ríos y Figueroa vda. de Dn. Diego de Mora a favor de García de Villalobos y de Juan Rodríguez, para que pidiesen el cumplimiento de esta real provisión.

Autógrafa de Dn. Luis de Velasco, Marqués de Salinas.

---

Cuaderno N.º 70. — Año 1621. — N.º de hojas útiles, 87.

Autos seguidos por los indios de CARUMAS, en el valle de Moquegua, sobre nulidad del remate y venta de ciertas tierras que tenían en el asiento de Omo, y que Luis Hidalgo adjudicó por la suma de tres mil pesos al Almirante Juan de Olea, siendo Juez de Composiciones y Visitador de tierras en el referido valle de Moquegua y en los de Vitor y Camaná, por comisión del Príncipe de Esquilache.

---

Cuaderno N.º 71. — Año 1622. — N.º de hojas útiles, 37.

Autos que siguió Isabel Ñusta Yaro Chumbi, y en su nombre el Protector de los naturales de la provincia de Huancave-

lica, contra Miguel de Anguiosa y Luisa Serrano, su mujer, sobre propiedad de un sitio y solar en la villa de Oropesa de Huancavelica, en el barrio denominado EL PACCHO, extramuros de la dicha villa; que el Bachiller Pedro García de la Vega, clérigo presbítero, donó en 14 de Junio de 1611, por ante el escribano Alonso de Cancino, a la dicha Luisa Serrano, como remuneración de los servicios que le tenía prestados, y que el referido donatario hubo por merced que de él le hizo el Cabildo de la villa.

---

Cuaderno N.º 72. — Año 1622. — N.º de hojas útiles, 199.

*ve. Maes* Autos seguidos por Dn. Francisco de Aguilera e Ibarra, Caballero del hábito de Calatrava, ~~vecino de la ciudad de Trujillo~~ y encomendero del repartimiento de Túcome en el distrito de Saña, contra el Maese de Campo Dn. Cristóbal de Aróstegui, Corregidor que fué de la villa de Saña, sobre ciertas diferencias en la cobranza de los tributos de los pueblos de Janyca y Túcome.

---

Cuaderno N.º 73. — Año 1622. — N.º de hojas útiles, 17.

Fragmento de los autos que siguieron Dn. Juan Guarcaya y Dn. Alonso Choquiguacre, Curacas del pueblo de CHACARALLA en el partido de Lucanas, obispado de Huamanga, con intervención de Dn. Gómez del Corral, Protector de los naturales de la provincia de Castrovirreina, sobre acreditar el fallecimiento del indio tributario Juan Sulma, a fin de que se le excluyese del padrón de revisita, y a cuyo efecto dieron la correspondiente información testimonial ante Dn. Alonso de Mendoza Ponce de León, Justicia Mayor de la ciudad de Castrovirreina.

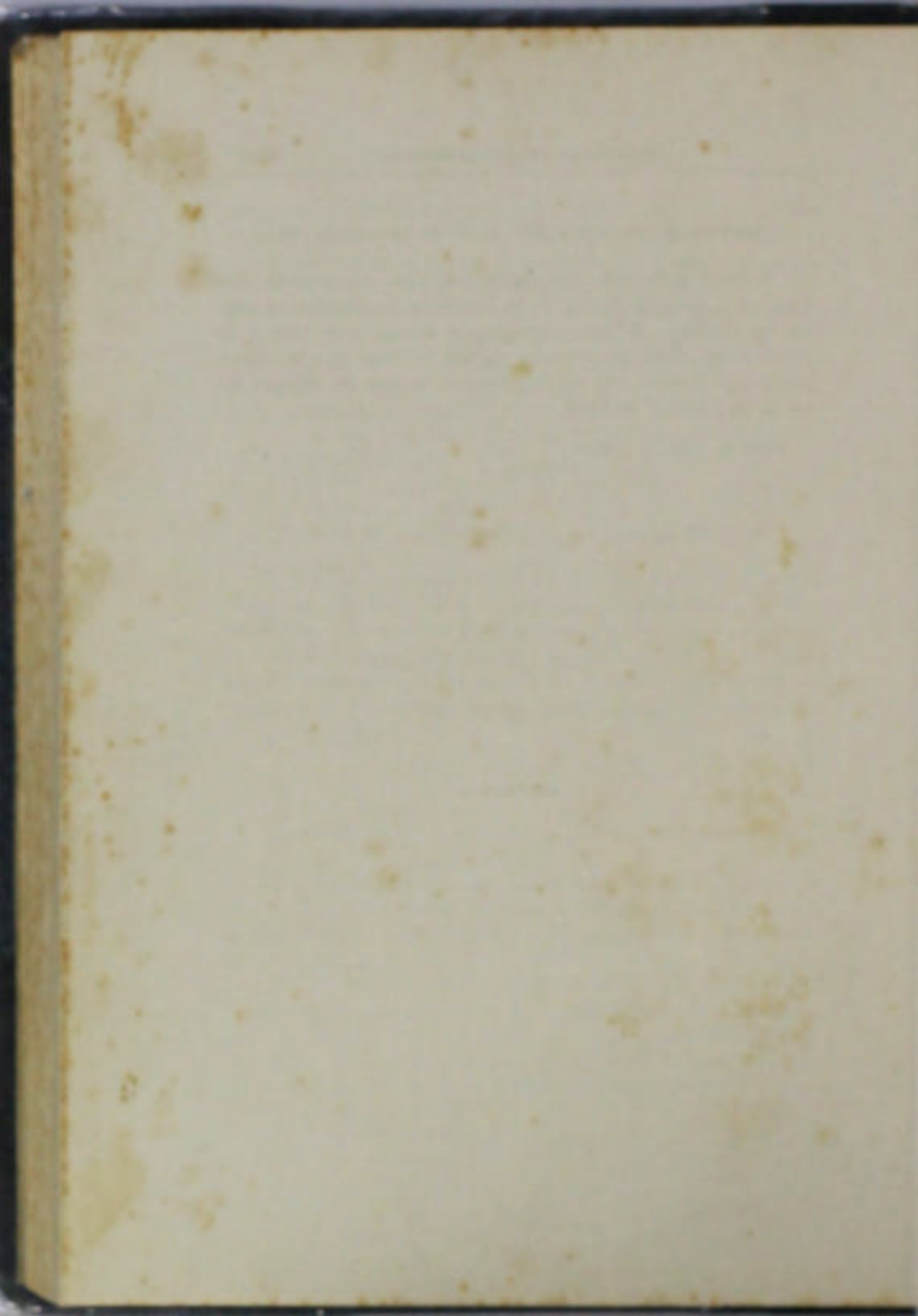
Corre de fojas 307-323.

Cuaderno N.º 74. — Año 1623. — N.º de hojas útiles, 187.

Autos y diligencias que siguió Dn. Juan de Guzmán, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Cajamarca, contra los Caciques de las guarangas de aquella provincia y su jurisdicción, sobre la cobranza de los tributos que quedaron pendientes cuando cesó en su gobierno, o sean los rezagos del tercio de Navidad de 1622.

Corre de fojas 70 - 256.

---



## INDICE

	Págs.
Cartulario de los conquistadores del Perú. — El Capitán Alonso de Mesa, por B. T. Lee. — "Testamento del Conquistador Alonso de Mesa". — 1542	1 - 12
"Scriptura e Charta de vínculo e mayorazgo, que otorgaron en treinta de Abril de mill y seiscientos y dos años Dn. Alvaro Ruiz de Nauamuel, Secretario de la Gobernación destos Reynos, y Dña. Angela Urtiz de Arbildo y Berriz, su mujer, por ante García de Toraya, Escribano Real" anotada por D. Angulo . . . . .	13 - 42
Documentos para la Historia de la Medicina en el Perú (I—IV), por D. Angulo . . . . .	43 - 57
El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533 — 1820), anotado por D. Angulo. — "Prosiguese con el segundo libro de las Cédulas y reales provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales, a la dignidad arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeza destos Reynos e Prouincias del Pirú" . . . . .	59 - 132 y 189 - 217
Autobiografía del Ven. Padre Francisco del Castillo. — "Treslado de la Vida que por mandado de sus Prelados scriuio el Ven. Padre Francisco del Castillo, ques sacada de su original hallándose presente el Doctor Don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, en la cibdad de los Reyes en veinte y siete días del mes de Otubre de mill seiscientos y setenta y siete años". — (Continuación) . . . . .	133 - 159 y 225 - 246

- Las Ordenanzas de Aguas del Virrey Toledo, por Horacio Urteaga. — "Testimonio de las Ordenanzas de Aguas que despachó el Visorrey Dn. Francisco de Toledo en 21 de Enero de 1577, para la mejor distribución dellas y aprovechamiento de los labradores del valle de la cibdad de los Reyes . . . 179 - 184
- "Trato y concierto que hicieron los Alcaldes Ordinarios desta cibdad de los Reyes, con Miguel Morcillo e Joan Ruiz, plateros, para hacer la sobretaza de la fuente que se fizo en la plaza della, por mandado del Señor Visorrey Dn. Francisco de Toledo". 185 - 188
- "Real provisión que Dn. Martín Henríquez, Visorrey, Gobernador, y Capitán General destes Reynos, despachó al Cabildo, Justicia e Regimiento de la cibdad de Huamanga, haciéndole saber que Su Magestad tenía proveído y ordenado que se enseñase la lengua del Inga en la Universidad de los Reyes". . . . . 219 - 223
- Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sub-sección: Aguas (Legajo VI), y Sección: Derecho Indígena y Encomiendas (Legajos I y II) . . . 161 - 178 y 247 - 263



